

Descripción de los elementos de la normatividad nacional que protegen los derechos humanos sexuales y reproductivos de la población LGBTI y su inclusión en los manuales de convivencia de los colegios, a la luz del Estudio de Caso del suicidio de Sergio Urrego.

Diana Carolina Pava Beltrán.
Octubre 2015.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO - Argentina.
Programa en Políticas Sociales.
Maestría en Diseño y Gestión de Programas Sociales

Dedico este trabajo a Sergio Urrego Reyes, porque esta tesis nunca debió existir, y porque su vida no debió terminar por la serie de sinsentidos que lo llevaron a decir NO MÁS. Porque su legado podrá salvar muchas vidas, pero no la suya, y desde cualquier punto de vista, esto duele. Porque ni Colombia, ni la institucionalidad, ni las leyes, ni el sistema de educación, ni la sociedad pudieron protegerlo de la homofobia, la discriminación y la ignorancia.

GRACIAS INFINITAS...

Al amor de mi vida, por estar ahí siempre, por acompañarme en mi aventura Argentina, y haberla hecho maravillosa, por aguantar las madrugadas de estudio, darme la idea de hacer esta tesis, y estar conmigo en cada alto, medio y bajo, sin ti nada de esto habría sido tan perfecto, gracias por ser la fuerza de mi día a día.

A mi mamá que siempre ha sido mi columna vertebral y mi apoyo en todo lo que he necesitado, porque con su forma particular de educarme hizo de mi lo que soy ahora y lo que seré después, y no podría sentirme más orgullosa de llamarla mi madre.

A mi abuela, porque me enseñó con ejemplo las cosas importantes de la vida: los cuentos antes de dormir, (en sus propias palabras) julepe pa' la vida, ahorrar, votar, comer y viajar. Pero sobre todo porque siempre ha estado ahí.

A mi papá por heredarme el buen humor, el amor por los libros y el estudio, y por retarme a salir de las zonas de confort y darme las herramientas para hacerlo.

A Andre Sandoval, mi directora de tesis, y mi amiga incondicional, porque sin ella nada de esto habría sido posible. Gracias por guiarme, presionarme, y ayudarme a acabar este trabajo este año.

Por último, pero no menos importante a Alba Reyes, por su fuerza, su tenacidad, su perseverancia, y su lucha incansable, legítima y constante por justicia. Sergio no pudo tener mejor madre, y donde sea que esté, estará orgulloso de ver que su muerte no fue en vano y no pasó desapercibida gracias a ella, a Alba, a su mamá. Gracias por todo lo que hiciste por esta generación, generaciones futuras y por muchos "Sergios" anónimos en diferentes colegios del país. Hiciste historia con un dolor que yo no puedo comprender, y que desearía nunca hubieras tenido que sentir.

On August 4th of 2014, Sergio Urrego a 16 years old young man died. He decided to commit suicide after months fighting against his school to defend the rights that Colombian law granted him since 1991, and has been strengthening with a series of regulations, norms and laws that reinforce the fact that in this country any person can be Lesbian, Gay, Bisexual and Transsexual / Transgender, with total freedom, and not being a second class citizen, or being abused, bullied or discriminated because of it.

While in Colombia, especially in Bogotá, there are many norms and policies that seek to protect and guarantee the rights of the LGBTI community, it is possible to observe the inability in the schools and in the education system to implement properly the regulations and incorporate them in their coexistence manuals. All laws, pathways, and mechanisms of protection that could prevent this tragedy are written in Colombia and signed by senior officials, including ministers and, even the President of the Republic. Nevertheless, the Sergio's death could not be avoided, for breach of the law by the directives of the School Gimnasio Castillo Campestre, by the inaction of the Colombian institutions, and the silence of society.

This paper wants to demonstrate that even there are regulations which in theory should protect LGBTI people in the education system, and should ensure the full exercise of their sexual and reproductive rights, Sergio's case evidences all faults that laws have; they are only written on paper, but in daily life are unable to act in defense of the people who need them. Sergio knew it, he wrote, before committed suicide, next to the item in the school's coexistence manual,

which happened to be his executioner, and deprived his life continuing shining around all those^{vi} who loved him. This facts were ratified by the Attorney General's Office and the Constitutional Court, according to the criminal and constitutional processes against the school directives.

Resumen

El 4 de Agosto de 2014, Sergio Urrego un adolescente de 16 años murió, decidió quitarse la vida después de varios meses que estuvo luchando contra su colegio, por defender los derechos que la Ley Colombiana le otorgó desde 1991, y que ha ido afianzando con una serie de normativas, decretos y leyes que refuerzan el hecho de que en este país se puede ser libremente Lesbiana, Gay, Bisexual o Transexual/Transgénero, sin que esto signifique ser ciudadano de segunda clase, recibir maltratos o discriminación a causa de ello.

A pesar de que en Colombia, y especialmente en Bogotá, existe una amplia normatividad y políticas públicas que buscan proteger y garantizar los derechos de la comunidad LGBTI, en las instituciones educativas se observa incapacidad para implementar adecuadamente la normatividad y acogerse a la política pública e incorporarla en sus Manuales de Convivencia. Todas las leyes, rutas de atención, y mecanismos de protección que pudieron evitar esta tragedia están escritos en Colombia y firmados por altos funcionarios, entre ellos ministros y el Presidente de la República. Aún así, la muerte de Sergio no se pudo evitar, por el incumplimiento de la Ley por parte de las directivas del Gimnasio Castillo Campestre, por la inacción de las instituciones, y por el silencio cómplice de la sociedad.

Este documento busca demostrar que aunque existen normativas que en teoría deberían^{vii} proteger a personas LGBTI en el sistema de educación, y así mismo, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, este caso muestra todos los fallos que tienen las leyes que solo están hechas para el papel, pero que en la vida real son incapaces de actuar en defensa de las personas que las necesitan. Sergio lo sabía, lo escribió, antes de quitarse la vida, al lado del artículo de su manual de Convivencia, que se encargó de ser su verdugo, y de impedir que su vida siguiera brillando alrededor de todos los que lo amaban. Lo ratificaron la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional a través de los procesos en contra de las directivas y el colegio.

Tabla de Contenido

viii

Capítulo 1 – Problema de investigación.....	1
1.1. Contexto del problema	1
1.2. Hipótesis del Problema.....	4
1.3. Justificación del problema	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General:.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos:.....	5
Capítulo 2 - Revisión de la literatura	6
2.1. Antecedentes Internacionales:.....	6
2.2. Antecedentes Locales.....	10
2.2.1. Marco histórico del movimiento LGBT en Colombia	10
2.2.2. Casos destacados en los antecedentes locales en materia de educación.....	17
2.3. Marco Conceptual y teórico.....	19
2.3.1. Derechos Sexuales y Reproductivos con énfasis en población LGBT.....	19
2.3.2. Los Derechos Sexuales y Reproductivos en Colombia.....	24
Capítulo 3 – Metodología de la investigación.....	40
3.1. Diseño metodológico	40
3.2. Tipo de investigación	40
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.3.1. Análisis Documental	41
3.3.2. Triangulación	42
Capítulo 4 – Resultados	44
4.1. Descripción del caso.....	44
4.1.1. Cronología de las decisiones jurídicas del proceso	51
4.2. Hallazgos.....	58
4.2.1. Derechos vulnerados por parte del colegio	59
4.2.2. Herramientas procedimentales idóneas (Ruta).....	71
4.2.3. Acoso escolar	87
Capítulo 5 - Conclusiones y recomendaciones.	91
5.1. De los Derechos vulnerados por parte del colegio	95
5.2. De las herramientas procedimentales idóneas (Ruta)	99
5.3. Del acoso escolar	107
Vita	114
Bibliografía	115

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 36

Capítulo 1 – Problema de investigación

1.1. Contexto del problema

Sergio Urrego fue un estudiante colombiano, de la institución educativa privada Gimnasio Castillo Campestre, quien se suicidó tras ser víctima de acoso por homofobia. De acuerdo con varias cartas que Urrego escribió antes de suicidarse, se evidenció que los directivos y personas vinculadas al colegio lo discriminaron por su orientación sexual.

El suicidio tuvo un gran impacto en los medios de comunicación del país, el caso se investigó por parte del Gobierno nacional y la fiscalía de Colombia. El estudiante sobresalía por su desempeño académico; en las pruebas del ICFES del 2014 ocupó el décimo puesto a nivel nacional. Sin embargo, su orientación sexual y su actitud crítica ante la autoridad pudieron haberlo convertido en blanco de la denunciada discriminación por parte de los directivos del colegio. Según el recorrido de los hechos, un profesor tuvo acceso a un celular en el que había una foto de Urrego besando a Danilo Pinzón, su pareja. La institución decidió no permitir el ingreso de Urrego al colegio hasta que los padres de ambos jóvenes se presentaran a una reunión. Los padres de Sergio dieron total apoyo, mientras que los padres de Danilo tomaron una actitud de negación.

Posteriormente, los padres del Danilo, denunciaron a Urrego por acoso sexual contra su hijo y el colegio denunció a la madre de Urrego, Alba Lucía Reyes Arenas, por supuesto abandono de hogar, por encontrarse en un viaje de trabajo, cuando se le citó al

colegio. Estos actos tuvieron lugar en el momento en que el docente muestra la foto a las directivas del plantel.

Urrego sufrió una crisis nerviosa y fue internado en la clínica Country, donde confesó que se quería morir. El 4 de agosto de 2014, Sergio Urrego dejó varias cartas en su casa, en donde decía que su suicidio se daba a causa del acoso sufrido en el colegio, y dejando pruebas que nunca acoso sexualmente a su compañero sentimental, posteriormente se lanzó desde el último piso del centro comercial Titán Plaza, situado en el noroccidente de Bogotá.

El acto conmocionó al país, y en especial al movimiento LGBTI. Tuvo un gran eco en los medios de comunicación del país, Colombia Diversa¹ inició un proceso para declarar homicidio culposo el acto de suicidio, basándose en la Ley antidiscriminación colombiana.

El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, se pronunció al respecto señalando que: *“Ningún manual de convivencia puede violar la Constitución de Colombia. Aquí está prohibida la discriminación por raza, religión u orientación social. Es muy grave lo que ocurrió... se trata de la muerte de un niño que no se puede echar para atrás”* (Espectador, 2014). La madre del menor interpuso una tutela contra el

¹ Colombia Diversa es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, creada en 2004, y la cual trabaja por el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBT (Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas) en Colombia. Es la organización líder en la temática LGBT en Colombia y ha denunciado constantemente las violaciones de Derechos Humanos a la Población LGBT

colegio, la cual fue fallada a favor en primera instancia, por el tribunal administrativo de Cundinamarca, en donde se ratifica que hubo discriminación por parte de las directivas del colegio, pero no se ordenaron las medidas restitutivas que la madre solicitaba como resarcimiento: amparo de los derechos fundamentales, una disculpa pública por parte del colegio, un grado póstumo y simbólico, así como la solicitud de que la Secretaria de Educación de Cundinamarca tomara medidas para investigar y sancionar al colegio y exhortar al Ministerio de Educación a iniciar una revisión detallada de los manuales de convivencia de colegios.

La madre del adolescente apela la decisión y en segunda instancia el Consejo de Estado revoca el fallo del tribunal de Cundinamarca, argumentando que el adolescente ya falleció y por lo tanto no existen derechos que proteger, (Anexo 1 sentencia de segunda instancia).

Actualmente el caso está siendo abordado en dos vías, penal y constitucional. Penalmente se imputaron cargos contra la rectora, veedora y psicóloga del colegio, se espera la condena que deberán cumplir por dichos cargos. En cuanto a la vía institucional, el Ministerio del Interior pidió que se revisara la tutela interpuesta por la madre del estudiante, y pidió que el colegio llevara a cabo una reparación simbólica para la memoria y la familia de Sergio Urrego... El caso se describirá en detalle en uno de los capítulos de la investigación.

1.2. Hipótesis del Problema

La hipótesis inicial o preconceptos de esta investigación son:

A pesar de que en Colombia, y especialmente en Bogotá, existe una amplia normatividad y políticas públicas que buscan proteger y garantizar los derechos de la comunidad LGBTI, en las instituciones educativas se observa incapacidad para implementar adecuadamente la normatividad y acogerse a la política pública e incorporarla en su regulación interna (Manuales de Convivencia). Por lo anterior, se presume que estas disposiciones nacionales son ineficaces y no previenen acciones de discriminación y acoso a personas LGBTI en los colegios.

1.3. Justificación del problema

Esta investigación resulta relevante porque permitirá tener un acercamiento a la normatividad que regula a los colegios colombianos para que afronten y manejen el tema de diversidad sexual y orientaciones sexuales no normativas al interior de los planteles y se pretende determinar a la luz del estudio del caso de Sergio Urrego y su desarrollo, si existe exclusión, discriminación o si por el contrario, a medida que avanza la normatividad y se gana terreno en tema de reconocimiento de derechos, esto se refleja directamente en los manuales de convivencia y en la cotidianidad de las escuelas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Describir, a la luz del estudio de caso del joven Sergio Urrego, los elementos de la normatividad nacional que protegen los derechos humanos sexuales y reproductivos de la población LGBTI y cómo se integran, o no, en el manual de convivencia del Gimnasio Castillo Campestre.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Describir de forma detallada el caso del joven estudiante Sergio Urrego
- Enunciar la normatividad que existe actualmente en Colombia, referente a la no discriminación, acoso, o exclusión de la comunidad LGBTI en instituciones educativas de educación primaria y secundaria, a partir de la reforma constitucional de 1991 y su aplicación en el caso de Sergio Urrego.
- Identificar las lecciones aprendidas en la aplicación de la normatividad en el manual de convivencia del Gimnasio Castillo Campestre

Capítulo 2 - Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes Internacionales:

Para la revisión de la literatura de esta investigación, es pertinente contextualizar el inicio de los movimientos sociales con el objetivo de luchar por los derechos de la población LGBTI en el mundo, para ubicar posteriormente su evolución con la situación particular colombiana.

Existe un hito histórico que sucedió en Stonewall inn un bar gay que estaba ubicado en el barrio Greenwich Village NY, en la madrugada del 28 de junio de 1969. Eran pocos los establecimientos que recibían personas gais² y lesbianas³ de forma abierta. Stonewall inn era propiedad de la mafia de ese momento en NY, y pagaba a la policía sobornos semanales para que los dejara funcionar sin problemas, el bar acogía a población más marginada entre el grupo LGBT, pues era frecuentado mayormente por travestis, transexuales, transgénero y jóvenes prostitutos, su atractivo consistía en ser el primer y único bar abierto a esta población donde se permitía bailar. En 1969 era el bar más popular que había en NY para la población LGBT, Las redadas policiales eran una actividad normal, se daban en promedio una vez al mes, estas eran avisadas a los dueños

² La palabra gay (sustantivo o adjetivo, plural: gais, es una manera de designar a las personas homosexuales¹ masculinas, es decir, a los hombres que tienen una orientación sexual hacia individuos de su mismo sexo (Wikipedia)

³ es el término empleado en español para hacer referencia a la homosexualidad femenina, es decir, las mujeres que experimentan amor romántico o atracción sexual por otras mujeres. La palabra lesbiana procede de la isla de Lesbos en una región pequeña de Grecia. Se utiliza para hacer referencia a una mujer homosexual que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental únicamente hacia las mujeres. (Wikipedia)

del bar, y se hacían en horas tempranas, lo que permitía seguir su funcionamiento normalmente después de que la policía abandonaba el lugar. Una redada normal consistía en encender las luces del lugar, lugar, los hombres formaban con sus documentos, y aquellos que no tenían identificación o usaban ropa del sexo opuesto, eran arrestados. Para la fecha de los disturbios, las redadas se habían hecho más frecuentes, la violencia utilizada por la policía incrementó, y durante la semana de junio se habían clausurado dos bares del Greenwich Village (Wikipedia, 2015).

La semana del 28 de junio, traía consigo un antecedente importante, el 22 de junio murió Judy Garland, máximo icono gay femenino de la época, quien encarnaba a Dorothy en la película *El Mago de Oz*, la canción “over the rainbow”, que interpretaba en dicho filme, se convirtió en uno de los himnos por los derechos de personas LGBT. A su funeral asistieron miles de homosexuales de la ciudad de Nueva York.

La redada del 28 de junio, se dio en circunstancias atípicas, pues no se hizo durante las primeras horas de la noche, sino hacia la 1 a.m., la policía entró con violencia al establecimiento, y por primera vez en la historia de Estados Unidos y del mundo, en que la comunidad LGBT se enfrentó a un sistema que los perseguía con el beneplácito de los gobiernos. Los disturbios se inician por dos mujeres trans que se encontraban en el bar: Sylvia Rivera y Marsha Johnson, quienes atacaron a un policía mientras este hostigaba a una de ellas, a este ataque inicial otras personas presentes en el bar y lugares cercanos se unieron como multitud contra la policía, quienes se refugiaron en el bar,

quedando atrapados adentro, en ese momento refuerzos de aproximadamente 400 policías aparecieron en el lugar de los hechos, pero a su vez más de 2000 personas LGBT hicieron presencia para apoyar durante tres días diversos ataques contra la policía. Los disturbios fueron muy violentos, la policía no logró controlar a los manifestantes. Los movimientos que venían organizándose, vieron la oportunidad perfecta para protestar diferente y luchar por sus derechos. Nace el GLF (Gay Liberation Front)⁴, Frente de Liberación Gay con el slogan: "*¿Cree que los homosexuales están amotinados? ¡Puede apostar su lindo culo a que lo estamos!*". Para la fecha de los disturbios en todo Estados Unidos, excepto en el estado Illinois, era delito ser homosexual, por primera vez en la historia los grupos LGBT dejaban la sumisión y luchaban por el derecho a tener el estilo de vida que quisieran sin ningún tipo de represión. (Wikipedia, 2015)

Al año de los disturbios hubo una marcha conmemorativa que partía del Stonewall inn, en Christopher Street hasta el Central Park, marcharon por 54 cuadras, y hubo marchas simultaneas en Los Ángeles y Chicago, a los dos años se realizaron marchas del orgullo gay en Boston, Dallas, Milwaukee, Londres, París, Berlín Oeste y Estocolmo.¹¹⁴ En 1972 las ciudades participantes ya incluían a Atlanta, Buffalo, Detroit, Washington D.C., Miami y Filadelfia. Desde entonces las marchas se llevan a cabo alrededor del mundo por las mismas fechas, conmemorando el inicio del movimiento, que logró en

⁴ Siendo la primera organización dispuesta a una confrontación abierta para luchar por la liberación de gays y lesbianas, la asociación marcó un nuevo giro en la lucha. Con la visibilización de los homosexuales, el GLF creó las bases para todos los intentos posteriores de liberalización, aunque sus objetivos iban más allá de la integración de una minoría, se oponía al capitalismo, racismo, patriarcado e imperialismo (específicamente a la Guerra de Vietnam). (Wikipedia, 2015)

recientes semanas, que el matrimonio de parejas del mismo sexo fuera posible en todo Estados Unidos, el mayor logro a través de la historia del movimiento. (Wikipedia, 2015)

En 1979, y luego de que el movimiento homosexual comienza a hacerse visible y a luchar por sus derechos en arenas políticas, son asesinados Harvey Milk y el alcalde de San Francisco de aquel entonces a manos de Dan White, un opositor de Milk. Dan White recibe una condena poco ejemplar y esto incentiva una gran marcha del “movimiento homosexual” de esta ciudad conocida como “La noche blanca”.

Entre otros, estos sucesos dan origen a un movimiento visible y activista que permea a toda la región, inclusive a Latinoamérica, en la lucha por sus derechos y la igualdad respecto a parejas heterosexuales pues, aunque para la época aun no tuvo incidencia visible en documentos o normatividad, si logró que el movimiento homosexual logrará una participación visible de gays y lesbianas en el proceso político de Estados Unidos.

Así, esta experiencia americana es el contexto inicial para describir, a continuación, situaciones particulares de Colombia que dan contexto a la situación de Derechos para la población LGBTI en la actualidad del país.

2.2. Antecedentes Locales

Esta investigación considera relevante incluir una descripción rigurosa de la influencia que tiene el movimiento LGBT en los avances y la evolución del país, para la formulación de políticas públicas que favorecen el reconocimiento de igualdad de derechos a las personas LGBT.

2.2.1. Marco histórico del movimiento LGBT en Colombia⁵

En los años 70 Colombia no se diferenciaba de Estados Unidos en lo referente al maltrato policial y a la discriminación, adicionalmente era un país altamente influenciado por la iglesia católica; sus valores eran ley y la Constitución de 1886 estaba claramente influenciada por esta Institución en su preámbulo. (Gamez Rodriguez, 2009) La iglesia católica era una Institución absolutamente fuerte, y ha sido un actor político y social muy influyente en Colombia desde el siglo XIX, hasta la fecha.

Los avances históricos que existen alrededor de las parejas del mismo sexo y de sus logros legislativos y normativos en el reconocimiento como personas con derechos iguales comienzan a partir de 1980, Colombia tenía en aquel momento dos partidos políticos: el conservador y el liberal, con ideologías totalmente opuestas, se habían disputado el poder durante años, siendo partícipes y responsables a su vez de los inicios de la violencia en Colombia.

⁵LGBT: edLesbiana, Gay, Bisexual, Transexual o Trans (Transexuales, transgéneros, travestis). Término colectivo para agrupar personas con diversas preferencias sexuales. **Invalid source specified.**

En la década del 80 en Colombia la agenda política estaba concentrada en la solución de dos problemas que concentran toda la atención y esfuerzos del gobierno: el narcotráfico y los grupos guerrilleros. Aun así, esta década marca el inicio de avances en el tema, como: despenalizar la homosexualidad en el código de policía y al dar inicio a actividades de visibilización, es así como en 1982 se llevan a cabo: “La primera Semana Cultural Gay”, “El primer Encuentro Latinoamericano de Grupos Gais y Lésbicos” y “La primera Marcha por los Derechos de los Homosexuales”, liderados entre otros por Iván Zuleta y Manuel Velandia. La aparición del VIH/SIDA es el principal desencadenante de estas iniciativas, al igual que las agresiones y la violencia experimentada por los homosexuales de la época, se puede decir que 1980 es la etapa incubadora de lo que vendría en las dos décadas posteriores. (Velandia, 2006)

Finalmente llega la década del 90, la Constitución de 1991 aparece en este panorama, y surge como una propuesta estudiantil, la cual propuso la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que se llevaría a cabo en 1990. Esta Constitución se conoce en general como la Constitución de los Derechos, ya que su construcción y diseño estuvo basada completamente en los Derechos Humanos, y esto se puede observar fácilmente en el artículo 1 de este documento: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto*

de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Uno de los objetivos principales de esta Constitución era proteger los Derechos de grupos étnicos, comunidades indígenas y afroamericanas, pero al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho⁶, esta Constitución buscaba defender los derechos de los grupos minoritarios con baja representación. A su vez se crean dos instituciones que serán fundamentales en la lucha del movimiento LGBT: La Corte Constitucional⁷ y la Defensoría del Pueblo⁸. La Constitución de 1991 llega como el cambio más destacado e importante de esta década, es básicamente la apertura de acceso al poder, y la herramienta más visible para ello es la Acción de Tutela.⁹ Esta herramienta le permitía a cualquier ciudadano tener la posibilidad de reclamar directamente sobre los derechos que tiene al ser colombiano.

⁶ Un Estado Social de Derecho se define como: sujeción de la actividad estatal a normas que garantizan: 1. La separación de funciones de los órganos de poder, 2. El ejercicio de la autoridad sobre las personas conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, 3. El respeto de los derechos y libertades individuales, 4. La reivindicación y tutela de los grupos sociales económicamente débiles y 5. El desarrollo del pluralismo como instrumento de la sociedad para expandir sus prerrogativas y controlar los órganos de poder. (Valadés, 2002)

⁷ La Corte Constitucional fue creada por la actual Constitución Política, vigente desde el 7 de julio de 1991. La Corte es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público y se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política. (Corte Constitucional, 1991)

⁸ La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos, proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos, proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

⁹ La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el Art. 86 CN y ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. (Red de DH del Sur Occidente Colombiano, 2011)

Aunque la década del noventa no muestra grandes avances en temas de políticas públicas, si presenta un cambio fundamental al interior del movimiento LGBTI como tal; esta década es la incubadora de diferentes grupos homosexuales que integrarían posteriormente al movimiento: Generación Ángelus, Homegas, Red G&L, Proyecto Lambda y la Liga Colombiana de Lucha contra el SIDA, El Discípulo Amado, (primer grupo con tendencia religiosa), Equiláteros, de igual forma se crean los primeros grupos de lesbianas como Triangulo Negro, Colectivo Lésbico, Mujeres al Borde, por otro lado se resaltan personalidades como Germán Humberto Rincón Perfetti y Juan Pablo Ordoñez, quienes han trabajado fuertemente el tema de los Derechos Humanos de las personas LGBT de Colombia, y han librado múltiples demandas relacionadas con la temática. Por otro lado aparecen en escena el Grupo de Apoyo y Estudio de la Diversidad de Orientación Sexual de la Universidad Nacional GAEDS- UN en 1995, y el Grupo de apoyo a la Diversidad de la Orientación Sexual GADOS de la Universidad de los Andes. Es así como el mapa de organizaciones con temática LGBT se construye desde diferentes áreas de trabajo, y con diferentes objetivos, convirtiéndose así en un actor social más fuerte. En 1997 se movilizan de forma ordenada los diferentes grupos representativos LGBT, se consolidan los ya existentes y surgen algunos nuevos. Esta es su etapa de consolidación alrededor de un objetivo común, se plantean exigencias comunes a sus adversarios, a los gobernantes o a las élites (Tarrow, 2004). El camino a recorrer no es una empresa fácil, muestra de ello es que en 1993 es asesinado León Zuleta en Medellín, hecho que a su vez hace parte de una larga lista de crímenes de odio a los que la comunidad LGBT se va a enfrentar. Es así como grupos de Lesbianas, Gays, Bisexuales,

Transexuales o Trasgeneristas encuentran una buena razón para trabajar unidos, al tener como objetivo común, demandar del Estado colombiano derechos iguales con respecto a las personas heterosexuales.

Todos estos esfuerzos se consolidan en el año 2002 y se agrupan oficialmente bajo la sigla LGBT, en el 2004 se funda Colombia Diversa, organización que desde su aparición ha liderado los principales procesos jurídicos y ha denunciado sistemáticamente la vulneración de los derechos de la población LGBT.

El grupo LGBT como “movimiento social”, atrajo la voluntad política, especialmente la de alcaldes de las principales ciudades y de algunos partidos políticos con ideas más progresistas, tales como el Partido Liberal, el Polo Democrático Alternativo y el Partido Verde.

Por otro lado, con la alcaldía de Luis Eduardo Garzón se generaron espacios como la Mesa LGBT y la Alianza LGBT en Bogotá, las cuales estaban liderados por la administración distrital, y reúne a diferentes organizaciones, empresarios del sector, y representantes de la población LGBT, entre otros. Estos procesos buscan un cambio al interior del movimiento, que busca visibilizar a esta población y reclamar sus derechos. El tema de derechos civiles para las parejas del mismo sexo aparece por primera vez en la agenda.

El movimiento LGBT, a medida que se formaba y fortalecía, encontró aliados estratégicos en diferentes sectores, formalizó sus demandas, y apuntó a la formulación de políticas públicas, leyes, acuerdos que protegieran sus derechos. El movimiento ha venido recorriendo un camino en donde ha tenido avances y retrocesos.

Con el pasar de los años, el movimiento ha aprendido a movilizar recursos e instrumentos para el logro de sus objetivos, consiguiendo apoyo de agencias de Naciones Unidas tales como UNFPA, PNUD, ONUSIDA, OIM, al igual que ONGS, universidades, Alcaldías, Gobernaciones y Ministerios que han patrocinado financiera y programáticamente proyectos encaminados a diferentes objetivos, visibilización, campañas de “no discriminación”, planes de prevención de VIH y proyectos de investigación, entre otros.

Los avances más representativos que ha logrado el movimiento son entre otros: demandas que se han ganado al interior de las fuerzas armadas (gran avance teniendo en cuenta que es una institución altamente homofóbica y conservadora), se logra el derecho a la visita conyugal en la cárcel de parejas del mismo sexo, este fue uno de los casos de tutelas más sonados en el país, la demandante presenta a su vez el caso en la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y después de una larga lucha logra obtener su derecho e insta a muchas otras parejas homosexuales a hacerlo, y finalmente la Sentencia C-029 de 2009 es uno de los mayores logros del movimiento LGBT, esta demanda fue presentada por las organizaciones no gubernamentales Colombia Diversa y

De justicia, así como por el Grupo de Derecho de Interés Público de la Universidad de los Andes. La demanda cuestiona la constitucionalidad de 26 normas jurídicas que hacían una diferenciación inconstitucional entre parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo, actualmente el movimiento LGBT está librando una de sus batallas más fuertes a lo largo de su historia: el matrimonio y la adopción.

El matrimonio igualitario en Colombia se encuentra en una especie de limbo jurídico, no existe legislación que regule de forma directa las uniones de parejas del mismo sexo. El 26 de julio de 2011 la Corte Constitucional decidió que no estaba facultada para cambiar las leyes colombianas, con respecto al matrimonio, pero que esto a su vez no significaba que se negara a las parejas del mismo sexo la posibilidad de formar una familia. Por lo anterior dio un plazo de 2 años al Congreso para legislar al respecto, plazo que no se cumplió, por tal razón se estableció que las parejas del mismo sexo podrían acudir ante un notario o juez a formalizar sus uniones. Varias parejas han formalizado su vínculo a través de esta figura, así mismo es posible que se formalicen uniones maritales de hecho, tras convivir dos años.

La adopción por parte de parejas homoparentales, por su parte, fue negada por la Corte Constitucional el pasado mes de febrero, la Corte limitó la adopción a los casos en los que uno de los padres, fuera el padre biológico del menor. Nuevamente la Corte Constitucional insta al Congreso a legislar sobre el tema.

2.2.2. Casos destacados en los antecedentes locales en materia de educación

Si bien el reconocimiento de los derechos de la población LGBTI en la escuela ha sido uno de los escenarios más difíciles de abordar, el país ha tenido algunos avances significativos en este proceso, con las siguientes tutelas que reconocen los derechos de la población LGBTI en el contexto educativo:

- La Sentencia T-097 de 1994, dictada por la Corte Constitucional que falla a favor de un alumno que demanda a la Escuela nacional de carabineros¹⁰ “Eduardo Cuevas” por haber sido expulsado por conductas homosexuales, el demandante gana luego de apelar. (Corte Constitucional, 1994)
- La sentencia T-101 de 1998, dictada por la Corte Constitucional, dos estudiantes interponen una acción de tutela contra el Colegio “Instituto Ginebra – La Salle”, por haber negado el cupo escolar a estos alumnos por su condición homosexual, la Corte Constitucional falla a favor de los estudiantes, basándose en el derecho al libre desarrollo y en el derecho a la educación. (Corte Constitucional, 1998)
- Sentencia C-481 de 1998, dictada por la Corte Constitucional y trata del régimen disciplinario para docentes. Se deroga el Decreto legislativo 2277 de 1979, el cual constituía el código disciplinario que regía para los docentes colombianos, y en el cual en el artículo 46, numeral 2, aparece como causal de mala conducta: el homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales. La sentencia se falla a favor del demandante y se convierte en una de las primeras grandes victorias de la

10 Carabineros: Grupo operativo de policía montada del orden nacional, perteneciente a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (DICAR) de la Policía Nacional de Colombia.

comunidad LGBT, en cabeza del abogado Germán Rincón Perfetti. (Corte Constitucional, 1998)

- Sentencia T-562 de 2013. El más reciente de los casos, se dio por la prohibición de la entrada al colegio de un estudiante transexual que al identificarse como mujer, pero habiendo nacido hombre, decidió utilizar el uniforme femenino de la institución, ante lo cual las directivas prohibieron su entrada al colegio alegando que había infringido las normas del manual de convivencia, *“La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Mauricio González Cuervo, impartió órdenes al colegio para que a la mayor brevedad permita a esta estudiante ponerse al día con su calendario educativo, permitiéndole usar el uniforme femenino de la institución. La sentencia señala que se debe “Ordenar al Instituto Educativo, que en la cátedra de estudio de la Constitución Política de Colombia, generen espacios de debate acerca del derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como de los principios de tolerancia, pluralismo, respecto a la diversidad y la igualdad en la diferencia, desarrollados en esta providencia”* (Corte Constitucional, 2013). La alumna que asistía al INEM de Medellín, acudió a la secretaria de educación, en donde le indicaron que pusiera una tutela, la cual perdió en primera instancia, y que luego apelaría y ganaría, pero solo se enteró de eso en el 2014 por los medios, cuando ya había abandonado el colegio, pero abrió la puerta a muchos trans que pasan por la misma situación en diversas instituciones educativas del país. (Semana, 2014)

De esta manera finaliza el contexto internacional y local de la situación de derechos de la comunidad LGBT, para dar lugar a los postulados académicos que enmarcan este tema de investigación.

2.3. Marco Conceptual y teórico

A continuación, esta investigación tomará como referencia - conceptual y teórica - las fuentes de autoridad nacionales e internacionales que orientan los fundamentos de este estudio, las cuales enmarcan la situación actual y el abordaje vigente de las problemáticas relacionadas con la población LGBT en el marco de los DDHH.

2.3.1. Derechos Sexuales y Reproductivos con énfasis en población LGBT

En los últimos años, los derechos sexuales y reproductivos han sido tema de diversas instancias en todos los países. Cada vez son más los países que firman y se unen a tratados internacionales que son aplicados de forma universal. En el caso de Colombia, tenemos los principios de Yogyakarta, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y el tratado de la OEA de la Convención Interamericana contra el racismo.

2.3.1.1. Principios de Yogyakarta.

A lo largo de la historia se ha podido observar que los derechos de las personas LGBTI han sido vulnerados e incluso hoy existen países donde se considera un delito y en otros tiene pena de muerte.

Por esta razón en el 2006 y como respuesta a las diferentes violaciones que se presentaban alrededor del mundo, un grupo de expertos en derechos humanos y derecho internacional se reunió en Yogyakarta, Indonesia, para delinear un conjunto de principios internacionales en relación a la orientación sexual¹¹ y la identidad de género¹², reunión de la cual surge el documento “Los Principios de Yogyakarta, guía universal sobre derechos humanos, que ratifica las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir, y que se rigen por el principio de que *“Todos tenemos los mismos derechos humanos. Sin importar cuál sea nuestra orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, nuestro lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma y cualquier otra condición, todos, sin discriminación, tenemos el mismo derecho a nuestros derechos humanos. Todos y cada uno de nosotros compartimos estos derechos que están interrelacionados y son interdependientes, además de universales”*. (Yogyakarta, 2006)

En total son 29 principios, Derecho al disfrute universal de los derechos humanos, Derechos a la igualdad y a la no discriminación, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a la vida, Derecho a la seguridad personal, Derecho a la privacidad, Derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente, Derecho a un

¹¹ La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

¹² La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

juicio justo, Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente, Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, Derecho al trabajo, Derecho a la seguridad social y otras medidas de protección social, Derecho a un nivel de vida adecuado, Derecho a una vivienda adecuada, Derecho a la educación, Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, Protección contra abusos médicos, Derecho a la libertad de opinión y de expresión, Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, Derecho a la libertad de movimiento, Derecho a procurar asilo, Derecho a formar una familia, Derecho a participar en la vida pública, Derecho a participar en la vida cultural, Derecho a promover los Derechos Humanos, Derecho a recursos y resarcimientos efectivos, Responsabilidad. (Yogyakarta, 2006)

2.3.1.2. Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo

En el marco de Yogyakarta existen documentos particulares para cada región. Para el caso latinoamericano es pertinente describir la más reciente conferencia relacionada con los DDHH y la situación de los DSR en la región.

Del 12 al 15 de agosto de 2013, se llevó a cabo en Montevideo la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, en la misma teniendo en cuenta la situación de los derechos sexuales y reproductivos en

Latinoamérica, destacando que la elaboración de estadísticas públicas realizada por los distintos organismos del Estado debe seguir la lógica inclusiva y de ampliación de derechos planteada desde la política pública y que la generación de información sobre población afro descendiente, población indígena, personas con discapacidad, personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), género, desigualdades y brechas sociales, envejecimiento, y otras temáticas, constituye un insumo básico para la elaboración de políticas públicas y tienen vital importancia en pos del monitoreo de los objetivos planteados en las agendas nacionales y regionales, de esta manera, llegaron a los siguientes acuerdos con relación a la población LGBT:

- *Parágrafo 33: Promover, proteger y garantizar la salud y los derechos sexuales y los derechos reproductivos para contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de toda forma de discriminación y violencia;*
- *Parágrafo 34: Promover políticas que contribuyan a asegurar que las personas ejerzan sus derechos sexuales, que abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y salud reproductiva;*

- *Parágrafo 36: Desarrollar políticas y programas tendientes a erradicar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en el ejercicio de los derechos sexuales y su manifestación;*
- *Parágrafo 37: Garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y salud reproductiva de calidad, tomando en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, personas LGBT, personas mayores y personas con discapacidad, prestando particular atención a personas en condición de vulnerabilidad y personas que viven en zonas rurales y remotas y promoviendo la participación ciudadana en el seguimiento de los compromisos; (CEPAL, 2013)*

2.3.1.3. Convención Interamericana contra el racismo

Adicionalmente Colombia firmó el 9 de agosto de 2014, el tratado de la OEA de la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, la misma protege los siguientes derechos fundamentales:

- *Artículo 2: Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.*
- *Artículo 3: Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo. (OEA, 2013)*

2.3.2. Los Derechos Sexuales y Reproductivos en Colombia

Los avances en Derechos Sexuales y Reproductivos han sido significativos, especialmente a partir de la Constitución de 1991. El gobierno, la cooperación internacional y varias ONG han sido las encargadas de liderar los avances en este sentido.

2.3.2.1. Ministerio de la Protección Social, Profamilia, Naciones Unidas

Colombia ha avanzado a través de los años a la luz del movimiento social feminista en el mundo, es así como en 1965 nace la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana –Profamilia¹³-, organización sin ánimo de lucro que inicia actividades en temas de salud sexual y reproductiva en el país. El Ministerio de Salud interviene por primera vez en este tema en el año 1967, con el enfoque de planificación familiar y con el lema “paternidad responsable”. En 1970 llega con Profamilia el programa de vasectomías y en 1972 el de ligadura de trompas. En 1984 el Ministerio de Salud por medio de la resolución 8514, establece las primeras normas de “regulación de la fertilidad”, en donde se especifican cinco principios básicos: *“es derecho fundamental del individuo y/o de la pareja la libre decisión sobre el ejercicio de la reproducción, decidir tener hijos o no; cuántos y en qué momento; es deber del Estado, ofrecer*

¹³ Profamilia, es una entidad privada sin ánimo de lucro especializada en salud sexual y salud reproductiva que ofrece servicios médicos, educación y venta de productos a la población colombiana. Profamilia ofrece sus servicios a través de: Profamilia IPS y Profamilia Social. Es la institución privada más grande a nivel nacional y la segunda en el mundo en desarrollo, que ofrece programas especializados en salud sexual y salud reproductiva, incluida la planificación familiar.

información veraz y completa en relación a todos y cada uno de los métodos y prácticas de regulación de la fertilidad, siempre y cuando éstos no produzcan efectos secundarios comprobados para la salud de los individuos” (Ministerio de Salud, 2014)

En la Constitución Política de 1991, basada en la dignidad y respeto de todas las personas, se consagran los derechos fundamentales, que otorgan herramientas para eliminar la discriminación y para reconocer la diversidad, por razones étnicas, culturales, religiosas, sexuales, entre otras. *“En consecuencia, el desarrollo de la vida sexual y las decisiones sobre la reproducción, configuran los derechos sexuales y los derechos reproductivos, que como derechos humanos, están íntimamente relacionados con el ejercicio del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la intimidad personal y familiar, al desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, a formar una familia, a la atención en salud, a la educación, entre otros”.* (Ministerio de Salud, 2014)

Si bien los primeros avances en políticas iban enfocados al control de la natalidad y a la salud sexual, la política comienza a tener cambios fundamentales en el año 2003, en donde la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de la Protección Social para el período 2003-2007, comprende la sexualidad de una forma más integral, con seis áreas de intervención: maternidad segura, planificación familiar, salud sexual y reproductiva de la población adolescente, cáncer de cuello uterino, infecciones de transmisión sexual y VIH/Sida y violencia doméstica y sexual.

Todo el proceso que se inició en 1965, culmina en la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos 2014-2021, en el marco de la Ley Estatutaria¹⁴ que eleva a la salud como derecho fundamental.

Esta política se compone de 10 principios fundamentales: 1) Sexualidad condición humana, 2) Igualdad y equidad, 3) Diversidad y no discriminación, 4) diferenciación entre sexualidad y reproducción, 5) libertad en la sexualidad y la reproducción, 6) vinculación entre derechos sexuales, derechos reproductivos y el marco normativo, 7) reconocimiento de acciones que garanticen los derechos sexuales y los derechos reproductivos, 8) responsabilidad en los ámbitos de sexualidad y reproducción 9) integralidad y no fragmentación, 10) Armonización. La visión de la política es que *“en el año 2021 la población colombiana habrá avanzado en el reconocimiento y efectiva realización de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos. El estado habrá dispuesto y fortalecido los mecanismos necesarios para su promoción, protección, ejercicio, garantía o restitución en los casos que estos fueran vulnerados”*. (Ministerio de Salud, 2014)

Los objetivos principales de la política son tres:

¹⁴ Se trata de una norma de rango superior a las otras leyes que usualmente se tramitan en el Congreso. Las estatutarias prolongan la Constitución, mientras que las otras la desarrollan, elevando la salud al nivel de derecho fundamental autónomo y da pautas para regularlo. (El Tiempo, 2015)

1) Promoción de la salud, a través de la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, que incluye las siguientes acciones:

- Disfrute de la libre expresión
- Vida e integridad
- Privacidad
- Igualdad y no discriminación
- Autonomía

2) Gestión del riesgo en salud a través de la gestión de los factores que afectan la salud sexual y la salud reproductiva, que incluye las siguientes acciones:

- Beneficios de los avances
- Información
- Maternidad-paternidad

3) Gestión de la salud pública a través de acciones en salud sexual y salud reproductiva, que incluye las siguientes acciones:

- Atención – reparación
- Participación (Ministerio de Salud, 2014)

Para lograr los objetivos marcados por la política se plantea cinco estrategias:

1. Fortalecimiento de la gestión del sector salud
2. Generación de alianzas y sinergias
3. Movilización social

4. Gestión de la comunicación de los derechos sexuales y los derechos reproductivos
5. Gestión del conocimiento

Los beneficiarios de esta política serán todos los colombianos y colombianas, teniendo en cuenta en primer lugar condiciones de diversidad de las personas: ciclo vital, sexo, orientación sexual, identidad de género y pertenecía étnica. Y en segundo lugar contextos de vulnerabilidad de las personas: víctimas de violencia, desplazamiento, discapacidad, habitantes de calle, trabajo sexual, y personas privadas de la libertad. (Ministerio de Salud, 2014)

Por último los agentes encargados de implementar y aplicar la política son en primer lugar los organismos pertenecientes al sector salud: La superintendencia de salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, organismos territoriales, las entidades promotoras de salud –EPS-, Instituciones prestadoras de salud –IPS-, el Instituto Nacional de Salud –INS-, Asociación colombiana de facultades de medicina –ASCOFAME-, entre otras. En segundo lugar se precisa la importancia de generar sinergias intersectoriales, para la aplicación integral de la política, tales como el Educativo, Cultura, Comunicación, Recreación y Deportes, Protección, Justicia, Defensa, Ambiente, Hacienda, Ministerio Público, Registraduría, DANE, y la Empresa Privada. (Ministerio de Salud, 2014)

Esta es la política más integral que se ha formulado hasta el momento en el país, en temas de salud sexual y reproductiva, dejando de lado el enfoque de “control de la natalidad” y pasando a un abordaje con “enfoque de derechos, género y diferencial”, el tema de diversidad y no discriminación por orientación sexual, identidad de género, sexo o raza se encuentra presente como parte de la política. Adicionalmente se plantea la posibilidad de llevar sinergias con otros sectores como el educativo, se resalta la importancia de enseñar sobre sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos en la escuela.

2.3.2.2. Ministerio de Educación y el Programa de Educación para la Sexualidad y la construcción de ciudadanía – PESCC-.

Al igual que el recorrido que tuvo el sector salud, en el ámbito educativo solo se hablaba del control de la natalidad, y las áreas que tocaban estos temas se reducían a Ciencias Naturales y Biología. Con la reforma constitucional de 1991, aparece por primera vez el termino de derechos sexuales y reproductivos, como parte de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.

De esta forma, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante la Resolución 3353 de 1993 le dio carácter obligatorio a la educación sexual en instituciones educativas; en el 2007 ajustó los lineamientos finales para hacer el Proyecto Piloto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía en 53 instituciones

educativas que reúnen a 235 sedes y centros educativos de 5 regiones del país . Lo anterior, conllevó a hablar de un Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de ciudadanía (PESCC), una iniciativa del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), cuyo objetivo es apoyar el fortalecimiento del sector educativo en el desarrollo de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, con un enfoque de construcción de ciudadanía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Colombia Aprende, 2015)

El PESCC concibe la sexualidad como una dimensión humana, fuente de bienestar y salud, con diversas funciones, componentes y contextos. El Programa *“debe constituirse como un proyecto pedagógico de cada institución educativa que promueva entre sus estudiantes la toma de decisiones responsables, informadas y autónomas sobre el propio cuerpo; el respeto a la dignidad de todo ser humano; la valoración de la pluralidad de identidades y formas de vida; y la vivencia y construcción de relaciones pacíficas, equitativas y democráticas”*. (Ministerio de Educación Nacional, 2008)

El programa provee 3 Módulos expuestos en forma de cartilla, que sirven para el diseño e implementación de los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía, buscando que los proyectos pedagógicos en educación para la sexualidad sean transversales y se articulen al proyecto educativo institucional y al plan de mejoramiento. (Ministerio de Educación Nacional, 2008)

De acuerdo con la evaluación que se hizo del PESCC en el 2008, entre los derechos más vulnerados se encuentran “*El respeto a las decisiones en torno a la preferencia sexual, expresión y libre ejercicio de la orientación sexual y la libertad de elegir un compañero(a) sexual*” (Ministerio de Educación Nacional, 2008), en donde se evidencia que el derecho a decidir sobre la orientación sexual se vulnera por parte de padres, docentes y alumnos. A su vez, el planteamiento de la educación sexual como se concebía en ese entonces presentaba un gran inconveniente, pues esta se reducía a la prevención de embarazo y enfermedades sexuales, dejando de lado todos los otros componentes de una educación sexual integral y transversal.

El Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1860, en el artículo 17 reglamenta los manuales de convivencia, en primer lugar resalta la obligatoriedad de tener un manual de convivencia en todos los planteles educativos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73¹⁵ y 87¹⁶ de la ley 115 de 1994.

El manual de convivencia es una herramienta que sirve para fortalecer los procesos pedagógicos, haciendo partícipes directos a las personas que conforman la comunidad educativa en procesos que faciliten la convivencia escolar, como la revisión y establecimiento de acuerdos, y la toma de decisiones. El manual de convivencia es una

¹⁵ ARTICULO 73. Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

¹⁶ ARTICULO 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional PEI, en el mismo se definen los derechos y obligaciones de todas las personas involucradas en la comunidad educativa, en otras palabras en un manual de convivencia se definen “las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos” (Ministerio de Educación Nacional, 2013)¹⁷

En el 2014 se llevó a cabo la evaluación del Programa por parte del UNFPA y la Universidad de los Andes, Se seleccionaron 26 municipios de los departamentos de Boyacá, donde se tiene el 96% de cobertura en el Programa; y 4 en Cundinamarca, donde se tiene presencia de un 1%. El estudio se realizó en 90 Instituciones Educativas, 45 de Boyacá y 45 de Cundinamarca; con un total de 802 docentes, 397 de Boyacá y 405 de Cundinamarca; y 9.072 estudiantes, 4.562 de Boyacá y 4.510 de Cundinamarca. (Ministerio de Educación Nacional, 2014)

Las principales conclusiones del estudio son:

- *Los docentes que tienen mejores índices de conocimientos, actitudes y prácticas pedagógicas, incluyentes y democráticas, son los que enseñan ciencias naturales y que han desarrollado cursos de ciudadanía o derechos humanos.*

¹⁷ Ministerio de Educación Nacional, Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013. Disponible en: <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>

- *Las relaciones en el aula y el número de temas acerca de la sexualidad tratados por los docentes son factores muy importantes para explicar los resultados de estudiantes.*
- *En Boyacá las prácticas de planeación de los docentes mejoran a mayor implementación de la educación para la sexualidad desde los enfoques que propone el Programa.*
- *Los estudiantes mejoran sus conocimientos en salud sexual y reproductiva y en derechos humanos sexuales y reproductivos, a medida que aumenta el grado de implementación del PESCC. (Ministerio de Educación Nacional, 2014)*

2.3.2.3. Ley 1620 de 2013, Convivencia Escolar.

En Marzo de 2013 se expidió la Ley 1620 *–de convivencia escolar–*, la misma defiende el derecho de los estudiantes a *“ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de sus proyectos de vida”* (Ley 1620/13, 2013)

En septiembre, del mismo año, se emitió el decreto que reglamentó el funcionamiento y creó el “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar”, con comités a niveles nacional, departamental, municipal y dentro de las instituciones educativas, el cual tendría entre sus muchas

funciones, asegurar que dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma, todas las instituciones ajustaran sus manuales de convivencia.

Esta ley crea a su vez, una ruta de atención en casos de violencia y un sistema nacional único de información para reportar estos casos de violencia y de embarazo en adolescentes, y da la posibilidad de brindar incentivos a quienes cumplan las exigencias y expectativas de la convivencia, así como imponer sanciones a quienes no lo hagan. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

El objetivo del gobierno es crear mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

Se firmaron tres pactos con la expedición de la Ley:

1. Convivencia escolar, firmado con los secretarios de educación más representativos de las regiones Caribe, Cafetera, Andina, Orinoquía, Pacífica y Amazonía.
2. Formación para el ejercicio de los derechos humanos, firmado en representación de diversas instituciones educativas y del sector por el presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación -Ascofade-, el presidente de la

Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores -ASONEN-, y por el presidente de la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.

3. Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, firmado por con representantes de la comunidad educativa, dos rectores de las Instituciones Educativas con mejores puntajes en las Pruebas Saber (una pública y otra privada); un representante estudiantil, un representante de los padres de familia; y dos docentes destacados por sus experiencias pedagógicas en convivencia.

A continuación se muestra en detalle el diseño de la ruta de atención integral para la convivencia escolar:

Ilustración 1



En palabras del Ministerio de Educación, esta Ley *“crea mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela”*. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

El comité nacional de convivencia escolar se conforma por los ministerios de Educación, Cultura, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Salud y Protección Social, el ICBF, la Defensoría del Pueblo, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Facultades de Educación (ASCOFADE), La Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores (ASONEN) y los rectores de las dos instituciones educativas (pública y privada) con los mayores puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

En las regiones estarán los comités departamentales, municipales y distritales de convivencia escolar, conformados por los secretarios de Educación, Gobierno, Salud y Cultura, el Director Regional del ICBF, la Comisaría de Familia, el Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional, el Defensor de Pueblo y los rectores de la institución educativa oficial y privada con más altos puntajes en las pruebas SABER 11 en el

departamento, municipio o distrito, entre otros. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

Por su parte, en cada institución educativa se integrará un comité de convivencia escolar que será conformado por el rector del establecimiento, el personero estudiantil, el docente con función de orientador, el coordinador académico, el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

Como instrumentos del Sistema Nacional de Convivencia están la creación de un Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, que identificará, registrará y seguirá los casos de violencia escolar, acoso y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los estudiantes; y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, que definirá los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

Asimismo, los manuales de convivencia deberán identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes. Con esto, se fortalecerá el rol de padres de familia,

docentes y estudiantes al analizar las diferentes situaciones que se presenten y resolver los conflictos de manera pacífica. (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

Capítulo 3 – Metodología de la investigación

3.1. Diseño metodológico

Este proyecto se encuentra enmarcado dentro del paradigma cualitativo. Por su enfoque y fundamentación epistemológica tiende a ser de orden interpretativo y utiliza preferentemente información cualitativa y descriptiva.

3.2. Tipo de investigación

Dado lo anterior, las investigaciones que subyacen del paradigma cualitativo se caracterizan por producir una serie de hallazgos sin emplear medios de cuantificación; haciendo del grueso del análisis algo interpretativo con el fin de revelar “conceptos y relaciones en los datos brutos” (Strauss & Corbin, 2002) para posteriormente organizarlos en un trabajo explicativo teórico. Los datos de esta investigación corresponden al análisis de la información del caso recolectada de las acciones de tutela existentes; noticias y declaraciones que han aparecido en los diferentes medios de comunicación y el contraste de ello con la normatividad en Colombia relacionadas con temas de diversidad sexual.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La estrategia para la recolección de la información se basa en herramientas, con las cuales se tendrá la posibilidad de acceder a los documentos de la institución objeto de

estudio. La recolección de datos es el lugar de encuentro entre un investigador que desconoce la realidad a la que se está aproximando con un sujeto que tiene el conocimiento vivencial de la situación social examinada. Este es un encuentro en el que el investigador e investigado tienen intereses particulares en juego, y es responsabilidad del investigador facilitar el proceso para que las dos partes coincidan en un interés mutuo: generar el conocimiento más preciso y menos falseado de la realidad bajo estudio (Bonilla & Rodríguez, 2005, p. 148)

3.3.1. Análisis Documental

El análisis documental fue la técnica escogida, dado que es un proceso metodológico, el cual permite comprender mejor la naturaleza de la información de los documentos, con esta podemos determinar los componentes de un documento. (Hernandez Sampieri, 2003) Adicionalmente, se consideró que este trabajo investigativo se apropiara del enfoque hermenéutico, ya que considera significativa la interpretación que se realice a cada uno de los instrumentos (documentos) para el proceso de sistematización.

En el enfoque interpretativo el investigador ve al escenario y al objeto de estudio en una perspectiva holística, como una totalidad ecológica, compleja y contradictoria; el investigador es sensible a los efectos que ellos mismos provocan en la interpretación del objeto de estudio; todas las perspectivas son valiosas; se afirma el carácter humanista de

la investigación, y se pondera la visión intersubjetiva en el quehacer científico. (Álvarez & Godoy , 2003)

3.3.2. Triangulación

En este apartado se mostrará la triangulación realizada con el uso de las técnicas e instrumentos trabajados en esta investigación, su fundamento parte de la información y el análisis de los mismos. Dentro del contexto investigativo, la triangulación es una técnica que emplea múltiples estrategias para el estudio de cualquier problema, con el fin de evidenciar sus características de acuerdo a lo recolectado a través de diversos instrumentos. En otros términos, “la triangulación se refiere al uso de varios métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio de un fenómeno.” (Okuda & Gomez Restrepo , 2005)

La triangulación permite a los investigadores visualizar, desde distintos ángulos, las evidencias de cualquier problemática, incrementando los aciertos respecto a su validez y veracidad. Es vista también, según Okuda y Gómez-Restrepo (2005, p. 120) “como un procedimiento que disminuye la posibilidad de malos entendidos, al producir información redundante durante la recolección de datos que esclarece de esta manera significados y verifica la repetibilidad de una observación”.

Para la presente investigación, se realizó una triangulación a partir de los diferentes documentos, una mayor comprensión de los mismos, y a su vez, una disminución del riesgo de abordar el trabajo investigativo con sesgos o prejuicios por parte del investigador, conduciéndolo -probablemente- a conclusiones con sin fundamento.

Los hallazgos que se describirán a continuación se dieron como resultado de la categorización de los conceptos clave que se repetían en los documentos y los cuales dieron origen a los códigos principales que posteriormente se reunieron en categorías, donde se acopiaron afirmaciones y situaciones que dieron lugar a la redacción de las manifestaciones teóricas que se enuncian en el capítulo IV de esta investigación.

Capítulo 4 – Resultados

4.1. Descripción del caso

El 4 de agosto del 2014 Sergio Urrego, un adolescente de dieciséis años decide quitarse la vida, después de varios desacuerdos y sanciones impuestas por el colegio Gimnasio Castillo Campestre de Cundinamarca – Colombia donde estudiaba hace seis años y terminaba el último grado del bachillerato.

La madre del adolescente -Alba Reyes-, al ocurrir el suceso, busca ayuda en la ONG Colombia Diversa, pues intuye que su hijo fue víctima de acoso y discriminación por parte de la institución educativa. La ONG decide apoyarla y representarla en sus acciones. De allí, que el siguiente resumen de sucesos haga énfasis y describa todos los sucesos que, se presume, llevaron a Sergio a quitarse la vida:

En el mes de mayo de 2014, el docente Mauricio Ospina decomisa el celular de Sergio y lo obliga a entregar su clave, descubriendo un beso entre él y su pareja Danilo Pinzón. El docente notifica el suceso a la directora del colegio, Amanda Azucena Castillo, y a la psicóloga, Ivón Andrea Cheque, quienes toman las siguientes medidas:

La psicóloga, en conversación con Sergio, cataloga el beso como *“una manifestación obscena, grotesca y vulgar según el manual de convivencia”*.

Adicionalmente, el 12 de junio, Sergio tuvo que admitir su orientación frente a otros cuatro docentes del colegio, por orden de la misma profesional, y por último, en compañía de su pareja, a los padres de los dos, pues fueron citados al colegio el 20 de junio en donde se les informó de la relación que sostenían los jóvenes. Sergio obtuvo todo el apoyo de sus padres, mientras que la madre de Danilo reaccionó de forma negativa. (Cardona, 2014)

La madre de Sergio acudió a la citación del 20 de junio, pero el padre no pudo asistir, razón por la cual se le privó de las clases hasta el regreso de vacaciones de mitad de año. En este suceso Sergio le preguntó a la directora Castillo si estaba violando su derecho a la educación, a lo que ella respondió verbalmente que sí. (El Espectador, 2014)

Los padres de Sergio presentan una queja en contra del colegio en la Secretaria de Educación de Cundinamarca el 1 de julio de 2014, la cual nunca fue respondida, la Secretaria hizo una visita al colegio, y levantó un acta en donde asegura que el colegio no incurre en discriminación y que Sergio se encontraba en estado de abandono por parte de sus padres. (Cardona, 2014)

La última reunión de los padres con el colegio tiene lugar el 12 de julio de 2014, en la cual estuvieron presentes Sergio, la rectora, la psicóloga y una docente de la institución. En dicha reunión la rectora les indica que no está incurriendo en acoso o discriminación contra Sergio y que el trato diferenciado con respecto a parejas

heterosexuales, obedece a que existe una denuncia, interpuesta por los padres de Danilo, por acoso sexual contra su hijo. En esta misma reunión el colegio le exigió a Sergio un certificado de acompañamiento psicológico mensual hasta el día que se graduara, y se le prohibió el ingreso a clases hasta que no lo presentara. El padre de Sergio presentó un certificado el 14 de julio, que fue rechazado por la psicóloga, alegando que no cumplía con los parámetros exigidos por la institución. (El Espectador, 2014)

Por medio de una llamada de los fiscales de Unidad de Reacción Inmediata al padre de Sergio se confirma que, el 22 de julio, los padres de Danilo Pinzón levantaron una denuncia en contra de Sergio, mediante un derecho de petición¹⁸ que decía: “*Sergio pretende con su actuar manipular y dominar a Danilo para que acceda a mantener una relación de noviazgo con él por medio de manifestaciones afectivas en público*”. (El Espectador, 2014)

Por otro lado el colegio, en cabeza de la rectora, instauró una denuncia en la comisaría de familia de Tenjo en contra de Alba Reyes por abandono de hogar, manifestando que su madre vivía en Cali por temas de trabajo y que Sergio vivía con su abuela de 90 años, la comisaría hizo la visita del hogar de Sergio para estudiar los hechos,

¹⁸ El artículo 23 de la C. P. establece que “*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”; así mismo, el artículo 92 de la C. P. manifiesta que “*cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas*”.

visita en la que Alba Reyes no pudo estar, como resultado de la visita la comisaría declaró que no existía ni abandono de hogar ni violencia intrafamiliar. (Cardona, 2014)

Los padres de Sergio deciden retirarlo del Gimnasio Castillo Campestre, y pasarlo al colegio donde estudió su primaria -el Liceo Normandía-. El 28 de julio se radica la petición oficial de retiro en el Gimnasio Campestre, dejando constancia de la discriminación y trato degradante hacía Sergio por parte de directivas y docentes del colegio. (Cardona, 2014).

El 4 de agosto Alba Reyes vuela a Cali para avisar al gerente de la empresa en la que trabaja que debe atender las demandas contra su hijo y que no podría viajar más. Esa misma noche regresó a Bogotá, en la mesa encontró una nota de Sergio que decía *“Se presentó un problema, no puedo ir al colegio”*, en su cuarto encuentra una segunda nota que dice: *“Estas cosas sólo las pueden tocar mi madre o mi padre. Las que están selladas entregarlas así. No abrir”*, Alba encuentra varias cartas, una de ellas dirigida a su familia que dice: *“Hoy espero lean las palabras de un muerto que siempre estuvo muerto, que caminando al lado de hombres y mujeres imbéciles que aparentaban vitalidad, deseaba suicidarse, me lamento de no haber leído tantos libros como hubiese deseado, de no haber escuchado tanta música como otros y otras, de no haber observado tantas pinturas, fotografías, dibujos, ilustraciones y trazos como hubiese querido, pero supongo que ya puedo observar a la infinita nada”*, en la misma nota pide que donen sus órganos, que no lo entierren con curas, rituales católicos u oraciones y deja claro que su

decisión obedece a los problemas que tuvo en su colegio. En una tercera carta, desmiente todo lo relacionado a la denuncia de acoso sexual, en la que cita: *“Esta carta se ha escrito con el fin de esclarecer ciertos datos acerca de la denuncia de acoso sexual que han puesto los padres de mi ex pareja. Lo hago de manera escrita debido al suicidio que he cometido y porque no quiero que los 16 años de vida que tuve se hallen con una oscura mancha llena de mentiras”*, y continuaba relatando, *“En la memoria de mi celular y en el escritorio de la pc quedan dos pantallazos de nuestras conversaciones en Whatsapp que demuestran que él no se sintió acosado en ningún momento, pues respondía con naturalidad a los mensajes. También hay pantallazos de la conversación que él tuvo con un amigo después de que les contara a sus padres sobre su orientación sexual, en los que escribió que estaba vuelto mierda debido a la posición que tomó su madre después de recibir la noticia (...) Él puede confirmar la veracidad de toda esta información, así como los testigos de nuestros actos (cuando había). Nunca en mi vida he acosado sexualmente a nadie, me parece un acto reprochable”*. (El Espectador, 2014)

El 4 de agosto de 2014, Sergio se bañó a las 7:00 p.m. y llegó al centro comercial Titán Plaza y luego de cruzar varios mensajes de despedida con amigos se lanzó de la terraza. Falleció tres horas después en la Clínica Shaio de muerte cerebral. El viernes 8 de agosto fue el funeral. Ese día fueron 40 de los 42 estudiantes de 11° grado del colegio Gimnasio Castillo Campestre. El martes 26 de agosto, los estudiantes fueron citados a una reunión, en la cual la psicóloga les pidió que fueran discretos con el suicidio de Sergio. (El Espectador, 2014)

El 8 de septiembre de 2014, posterior a la publicación de la historia de Sergio en el periódico El Espectador, la rectora publica un comunicado en el que niega el acoso y discriminación hacía Sergio Urrego, niega que se le haya privado del derecho a la educación, ratifica que se solicitó acompañamiento psicológico externo a los dos estudiantes, *“para que APRENDIERAN el uso adecuado de los momentos, espacios y/o lugares para sus demostraciones afectivas y el buen manejo de su relación”* (Gimnasio Castillo Campestre, 2014), aclaran que el trato a manifestaciones de afecto es el mismo para parejas heterosexuales y homosexuales, pues en el manual de convivencia las mismas están prohibidas, niegan la sanción que se impuso a los estudiantes del curso de Sergio por asistir al velorio, manifiestan que los cobros que realiza el colegio se basan estrictamente en lo autorizado por el Ministerio de Educación, niegan que se hayan retenido los certificados académicos de Sergio Urrego y culpa a los padres por no recogerlos a la fecha, hablan de amenazas recibidas por el grupo Unión Libertaria Estudiantil, del cual Sergio era parte y por último pide al diario El Espectador y la periodista Natalia Herrera que rectifiquen la información consignada en el Diario el 7 de septiembre de 2014, diciendo que manejarán el tema por la vía legal.

Cuando Alba Reyes busca ayuda en Colombia Diversa se inician dos procesos para apoyarla, uno direccionado al manejo del duelo y otro enfocado a aplicar mecanismos jurídicos que denunciaran al colegio y los actos de discriminación que

ejercieron sobre Sergio Urrego y que finalmente lo llevaron a tomar la decisión de quitarse la vida.

El caso a su vez tuvo una amplia cobertura por parte de los medios de comunicación, lo que llevo a que mucha gente se solidarizara, el 12 de septiembre se llevó a cabo un plantón frente al Colegio Gimnasio Castillo Campestre como acto de protesta frente a los sucesos ocurridos en la institución. La rectora del plantel trató de evitar a toda costa la manifestación, pero la Defensoría del Pueblo emitió un comunicado informando a la rectora que los ciudadanos tenían el derecho y la potestad de hacer la protesta, a la cual asistieron alrededor de 300 personas. (Colombia Diversa, 2014)

Por trámites de inscripción Sergio Urrego presenta las pruebas del ICFES como estudiante del Gimnasio Castillo Campestre, -en fechas posteriores sus resultados arrojarían que fue el mejor del colegio y uno de los 10 mejores ICFES del país-, razón por la cual se empezó a organizar el grado póstumo, el cual tuvo lugar el 25 de noviembre de 2014, en el Auditorio Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes. Dos colegios –Normandía y Agustín Nieto-, otorgaron el diploma *honoris causa* a sus padres, el evento se centró en su insaciable curiosidad intelectual. El Gimnasio Castillo Campestre no se unió a este evento y se negó a celebrar el grado póstumo.

4.1.1. Cronología de las decisiones jurídicas del proceso

En cuanto Colombia Diversa decidió llevar el caso de Sergio Urrego, se iniciaron acciones por dos vías: constitucional y penal.

4.1.1.1. Caso Constitucional

En el mes de septiembre de 2014, Alba Reyes interpuso una acción de tutela contra el Gimnasio Castillo Campestre, la Secretaria de educación de Cundinamarca, la Fiscalía General de la Nación, la Comisaría Décima de Familia de Engativá y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante la cual exigía la protección de los derechos de Sergio y su Familia a la intimidad, buen nombre, la memoria, la no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, educación y a conocer la verdad, la justicia y la reparación por las acciones y omisiones de las entidades demandadas. La tutela se presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Colombia Diversa, 2014).

En primera instancia el tribunal de Cundinamarca reconoce que hubo discriminación en el caso de Sergio Urrego, aclarando que “es evidente que el móvil [de la rectora] más que protector es discriminatorio”. Pero el tribunal no ordena ninguna de las medidas de reparación que Alba solicitaba en la tutela:

1. El Tribunal no emitió órdenes para modificar el Manual de Convivencia, pese a decir que era violatorio de la Constitución.
2. No ordenó la realización de un acto público donde el colegio reconozca su responsabilidad y repare el buen nombre de Sergio y su familia, ni que se le otorgue a Sergio el grado simbólico y póstumo con presencia de sus familiares y amigos.
3. No ordenó ningún cambio efectivo a la política pública para evitar que se siga discriminando a los estudiantes del país. (Colombia Diversa, 2014)

Por las razones anteriores Colombia diversa, en cabeza de Alba Reyes, apelan la tutela, solicitando tomar medidas para la reivindicación de los derechos de su hijo, como consecuencia de esta apelación, el 28 de noviembre de 2014, el Consejo de Estado revoca el fallo del tribunal de Cundinamarca, el cual reconocía que había existido discriminación en contra de Sergio Urrego por parte del Gimnasio Castillo Campeste, con el argumento de que Sergio ya estaba muerto, y que por tal razón no existían derechos a proteger. *“Los magistrados Gustavo Gómez, Alfonso Vargas y Luis Rafael Vergara acogieron la petición hecha por la Procuraduría y señalaron que no se pueden pronunciar de fondo sobre el caso y que no amparan los derechos a la educación, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso, igualdad, dignidad no discriminación e intimidad que reclamó Alba Reyes, la madre de Sergio Urrego”* (El Espectador, 2014).

Este fallo a su vez, sostuvo que no se podía inferir que la rectora Amanda Azucena Castillo haya mancillado el buen nombre de Sergio ni hubiera tenido relación con la denuncia que se hizo contra el joven por acoso sexual antes de quitarse la vida. La familia tiene audios y pruebas que demuestran lo contrario. (El Espectador, 2014)

A su vez la sentencia, salva de toda responsabilidad a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, señalando que esta ha actuado conforme a la ley, es de resaltar que al mes de noviembre, esta entidad

Luego de esta apelación Alba Reyes asesorada por Colombia Diversa pidió revisión de esta decisión a la Corte Constitucional, con el fin de obtener por parte de esta instancia las medidas de reparación. El fallo de esta sentencia sale la misma semana en la que la Fiscalía anuncia que imputará cargos a la rectora del colegio por los delitos de discriminación, inducción o ayuda al suicidio, y falsa denuncia, basada en las mismas pruebas presentadas por la familia del joven. (El Espectador, 2014)

Posterior a esto, el 9 de diciembre de 2014, el ministro del interior Juan Fernando Cristo, mediante carta oficial al presidente de la Corte Constitucional, solicitó a la Corte Constitucional que se realizara una revisión del fallo del Consejo de Estado, la petición desde esta entidad que tiene la función de “*coordinar y desarrollar políticas públicas en materia de prevención, protección y asistencia a favor de los derechos fundamentales de la población LGBTI del país*” (El Tiempo, 2014)

Finalmente y como uno de los fallos históricos más importantes en los últimos años por parte de la Corte Constitucional, la magistrada Gloria Stella Ortiz falló a favor de Alba Reyes, amparando por primera vez los derechos de Sergio al debido proceso, igualdad e intimidad, y reconociendo que estos fueron violados por las directivas y docentes del Gimnasio Castillo Campestre. De igual forma la Corte le ordenó al Colegio entregar el grado póstumo de bachiller en ceremonia con familiares y amigos y con la presencia de las autoridades educativas del país, tal como señala la decisión: *“El acto público deberá contar con la presencia de las autoridades educativas del país, particularmente el Ministerio de Educación, como forma de asumir un compromiso público contra el fenómeno del hostigamiento escolar y la promoción del respeto por la diversidad sexual en los foros educativos”* (El Espectador, 2015), en dicho acto deberá pedir disculpas públicamente, y se obliga al colegio a hacer una placa en honor a Sergio: *“Como una medida que busca reparar de manera integral los derechos del menor, se ordenará instalar una placa en las instalaciones del colegio con el fin de honrar la memoria del hijo de la accionante y recordar que los espacios educativos deben promover una deliberación en la diferencia, el respeto y la pluralidad”*, indica la decisión”. (El Espectador, 2015).

De igual forma la Corte fijó un año de plazo para que Ministerio de Educación haga efectivo el Sistema de Nacional de Convivencia Escolar en el que quede plenamente establecida la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y que tenga un

Sistema de Información Unificado de Convivencia en el que se garantice el respeto por la intimidad y confidencialidad de las personas involucradas (El Tiempo, 2015).

La decisión se presenta días después que el Procurador General, Alejandro Ordoñez, enviara a la magistrada encargada del caso, un concepto en un documento de más de 54 páginas, en donde señalaba que *“consideraba pertinente que los manuales de convivencia pudieran restringir en los colegios las manifestaciones de afecto entre los estudiantes”* (Semana, 2015).

Pero el Procurador fue aún más allá, pues *“considera que no hubo discriminación por parte del colegio en su manual y asegura que si las manifestaciones obscenas están prohibidas en espacio público para todos los ciudadanos, es normal que una institución las sancione cuando se ejercen dentro de ella”* y complementa la idea diciendo *“Si efectivamente no se pudiera exigir a los niños el recato y el pudor al interior de sus instituciones educativas, ¿qué razones válidas existirían o podrían existir para exigir las a los ciudadanos? Pero, en cambio si el recato y la moderación son virtudes socialmente exigibles a los adultos, entonces ¿por qué no podemos formar a los niños en su ejercicio?”* (Semana, 2015).

4.1.1.2. Caso Penal

La fiscalía de la Nación abordó el caso de forma distinta, a partir del suicidio y la denuncia que interpuso la madre Sergio Urrego; se dedicó a recopilar pruebas y hacer las investigaciones pertinentes, en diciembre de 2014, anunció que imputaría cargos a la

rectora del colegio, Amanda Azucena Castillo y a la psicóloga Ivón Andrea Cheque, quienes serían las autoras del acoso por orientación sexual.

Después de 4 meses de dilataciones por parte de los abogados de la rectora del colegio, la fiscalía imputó cargos en contra de la rectora y de Rosalía Ramírez, veedora del colegio, y quien fue vinculada al proceso luego de que la alumna que tomó la foto de los jóvenes dándose un beso, declarara que fue presionada por esta última para cambiar su versión libre inicial sobre los hechos, primer documento que fue destruido, y reemplazado por una nueva versión que fue acomodada para justificar las medidas que tomó el colegio en su momento:

“Todo comenzó en abril de 2014, habíamos salido de música, no teníamos clase y estábamos en grupos de amigos. Sergio y su compañero se dieron un pico, yo tomé la foto. Luego el profesor de educación física, Mauricio Ospina, me quitó el celular y me dijo que no me preocupara. Luego las directivas se enteraron. Me llamaron a coordinación, la directora del curso Diana Castiblanco me dijo que tenía que hacer una versión libre. Yo la escribí, a Sergio y a su compañero también le pidieron que escribieran la versión de los hechos. La firmamos y pusimos la fecha. Cuando regresamos de vacaciones, a Sergio no lo dejaron volver a clase y al otro amigo los papás no lo dejaron entrar a clase”.

“Rosalia Ramírez me dijo entonces que volviera a hacer una versión libre. Me obligó a cambiarle varios pedazos. Yo acepté por miedo. Me dijo que escribiera que ellos se habían dado un beso en clase, no un pico en receso como había sucedido y otras versiones acomodadas. Cuando se la entregué vi que ella rompió la pasada y que le decía a otras directivas que todo era por el bien del colegio, para que no saliera perjudicado”, señaló la testigo quien también detalló cómo las directivas del colegio mancillaron el nombre de Urrego, tras su suicidio, cuando reunió a los de grados décimo y once en el salón de audiovisuales para decirles que Urrego era “malo”, “homosexual” y “ateo” y que firmaran un acta que nunca supieron cuál era el contenido. (El Espectador, 2015)

De acuerdo al informe que presenta la fiscalía, estas tres mujeres presionaron al joven, de diferentes formas y a causa de su orientación, hasta llevarlo a tomar la decisión de quitarse la vida. A Castillo y Ramírez se les imputaron los cargos de actos de discriminación agravados; falsa denuncia en pena determinada, y ocultamiento, alteración o destrucción de pruebas, por lo que podrían afrontar una pena entre 4 y 10 años de prisión, a su vez la fiscalía anunció que en los próximos meses imputaría los cargos por el delito de inducción al suicidio. La rectora del colegio debe permanecer en su casa por cárcel mientras avanza el proceso judicial. A la fecha el proceso sigue en curso (Semana, 2015). Por su parte a la psicóloga Cheque, solo se le imputará el delito de discriminación, el cual es excarcelable.

4.1.1.3. Acciones de la secretaria de educación

Como respuesta a la denuncia que pusieron Sergio Urrego y su madre en la Secretaria de Educación de Cundinamarca un mes antes de su suicidio (1 de julio de 2014), la Secretaria ordenó el cierre del colegio durante 6 meses, una multa de COP\$32.000.000 lo equivalente a aproximadamente USD\$13.000. Esto sucedió el mes de marzo de 2015,

Durante los 6 meses la Secretaria realizaría una interventoría al colegio, y durante este tiempo el colegio debe darle cumplimiento al plan correctivo diseñado por este organismo, en caso de no cumplir con este plan, el colegio sería declarado como reincidente, y se procedería al cierre definitivo del colegio.

Por lo pronto el colegio funciona con una licencia provisional, con el fin de no privar del derecho a la educación a los estudiantes actuales que tiene el plantel (El Espectador, 2015).

4.2. Hallazgos

El análisis documental arrojó tres categorías, las cuales surgieron al revisar el caso, y las características que este abarca de principio a fin, encontrando sustento en los hechos, la normatividad existente, y el proceso penal y constitucional que surgió a partir

de los hechos. Las categorías son: derechos vulnerados por el colegio, herramientas procedimentales idóneas (ruta de atención), y acoso escolar.

4.2.1. Derechos vulnerados por parte del colegio

La presente categoría enunciará, con base en los documentos analizados, los hechos discriminatorios y violatorios del Colegio Gimnasio Castillo Campestre al derecho a la intimidad y debido proceso, así como a los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. Esta vulneración de los derechos fundamentales se observa en dos momentos claves: antes y después de la muerte de Sergio. Es de destacar que el periodo posterior a la muerte de Sergio Urrego se relaciona con la vulneración del derecho al buen nombre, a la verdad, a la justicia y a la memoria.

4.2.1.1. Antes de la muerte de Sergio Urrego

El colegio vulneró el derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), ya que la Corte Constitucional ha señalado que el objetivo principal de la educación es precisamente la formación integral de niños y jóvenes en un paradigma de organización social que propende por la igualdad en la diferencia, por el respeto a la singularidad de cada uno de sus asociados y por la reivindicación de su condición de sujetos libres y autónomos, titulares de derechos fundamentales tales como los consagrados en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política.

El trato diferente por razones de orientación sexual ha sido rechazado por la Corte:

"...los homosexuales no pueden ser objeto de discriminación en razón de su condición de tales. El hecho de que su conducta sexual no sea la misma que adopta la mayoría de la población no justifica tratamiento desigual. Los homosexuales tienen su interés jurídicamente protegido, siempre y cuando en la exteriorización de su conducta no lesionen los intereses de otras personas ni se conviertan en piedra de escándalo, principalmente de la niñez y la adolescencia. Un trato justo, hacia los homosexuales, tiene que basarse en el respeto, la consideración y la tolerancia, por tratarse de seres humanos titulares de los mismos derechos fundamentales de los demás en condiciones de plena igualdad, así no sean idénticos en su modo de ser a los demás. Si los homosexuales adoptan una conducta diferente a la de los heterosexuales no por ello jurídicamente carecen de legitimidad. En aras del principio de igualdad, consagrado en la Carta como derecho fundamental de toda persona humana, no hay título jurídico que permita discriminar a un homosexual."

Esta vulneración se evidencia a su vez en la entrevista que realiza El Espectador a Samuel Escobar abogado de la familia Urrego: *"Todas las pruebas que ha recaudado la Fiscalía evidencian que el detonante para los actos de discriminación de que fue víctima Sergio, fue una foto en que él y su pareja, en palabras de los mismos estudiantes, se*

daban un pico, hecho que fue calificado por las directivas como una obscenidad. Esta calificación es trascendental puesto que la sola caracterización de esa manera, de un beso entre dos hombres, es discriminatoria e indicativa de la conducta de las directivas del Gimnasio Castillo. De hecho, la Fiscalía ha recaudado pruebas que demuestran que a las parejas heterosexuales que se expresaban de igual forma, se les daba un tratamiento distinto”. (Tascón O., 2015)

La fiscalía encontró entre testimonios y documentos pruebas que demuestran el trato diferencial a la pareja de adolescentes, *“entre ellos se encuentran el haberlo obligado a asistir al psiquiatra para «atender su problema», así como prohibirle el ingreso a clases. De acuerdo a la información proporcionada por el fiscal que lleva el caso, Carlos Fernando Guerrero, se presentó un tratamiento diferencial frente a los compañeros heterosexuales puesto que a Sergio Urrego por una demostración de afecto se le abrió un proceso disciplinario interno por actos obscenos”* (El Espectador, 2015)

La manifestación de cariño entre Sergio y su novio fue catalogada como falta grave, basándose en la norma del manual de convivencia que decía que estaban prohibidas *“las manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares en las relaciones de pareja dentro y fuera de la institución”*, pero de acuerdo a testimonios de otros alumnos, manifestaciones similares entre parejas heterosexuales, no se catalogaron nunca de esa forma, ni tuvieron el tratamiento de orientación psicológica a la que fueron obligados Sergio y su pareja.

El colegio vulneró el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues la *Corte Constitucional ha precisado que la orientación sexual e identidad de género son criterios sospechosos de discriminación y, los colegios están obligados a proteger la coexistencia de las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico, lo cual en efecto no sucedió en el presente caso* (Corte Constitucional, 2011).

Así, la Corte Constitucional ha precisado que *el libre desarrollo de la personalidad, expresión de la cláusula general de libertad, no solo está vinculado al reconocimiento constitucional del grado de autonomía de las personas, limitado solo por el orden jurídico y, particularmente, por los derechos de los terceros, sino que también puede tener facetas que se vinculan con aspectos esenciales de la dignidad humana. Uno de ellos es el derecho a la identidad sexual y de género* (Corte Constitucional, 2013).

La vulneración de este derecho a Sergio Urrego se pone en evidencia en varias pruebas que se encontraron en el caso, entre ellas la carta que, Amanda Azucena Castillo, ex-rectora del colegio envió a la comisaría de familia de Engativá señalando con palabras textuales: *“Nuestro estudiante Sergio Urrego no ha recibido adecuada orientación sexual de sus padres, tiene plena libertad de consultar internet, libros, videos, películas,*

todo tipo de material pornográfico, perjudicial, no apto para su edad, desviando su orientación sexual, declarándose bisexual públicamente” (El Espectador, 2015).

A la misma conclusión llegó la fiscalía, quien al recolectar elementos probatorios pudo inferir que las directivas del colegio incurrieron en *“constantes y variados actos de discriminación en contra del adolescente por su orientación sexual”*, en palabras del fiscal Carlos Fernando Guerrero *“Se tienen elementos suficientes para concluir que las directivas del Colegio habrían incurrido en el delito de actos de racismo y discriminación. Asegura que se pudo determinar que los investigados incurrieron en una serie de acciones para evitar que el joven ejerciera de sus derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad después de conocer que tenía una relación con otro joven del mismo sexo de la misma institución.”* (El Espectador, 2015)

En las pruebas que tiene la fiscalía se evidencia además, que después de conocer esa foto se inició una restricción para que el joven asistiera. *Igualmente fue citado en compañía de su compañero a la psicóloga quien les hizo “firmar un compromiso de mantener distancia el uno del otro. Posteriormente, los jóvenes sometidos a constantes e imprevistas interrupciones en su jornada académica, con el acudir a psicorientación”*. (El Espectador, 2015)

El colegio vulneró el derecho al buen nombre, pues la Corte Constitucional ha precisado el alcance y el contenido de este derecho, al expresar que la rectora del colegio

acusó, sin pruebas y fundamento a Sergio por “acoso sexual” teniendo simplemente como elemento probatorio un beso con un compañero de clase. Estas acusaciones tuvieron efectos inmediatos al interior del colegio entre los compañeros de clase, entre los profesores e incluso entre el personal administrativo, en contra del derecho al buen nombre y a la intimidad. “El buen nombre ha sido comprendido en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional como la reputación o fama de una persona, esto es, como el concepto que el conglomerado social se forma de ella. El buen nombre se erige en derecho fundamental de las personas y constituye uno de los elementos más valiosos dentro del patrimonio moral y social, a la vez que en un factor intrínseco de la dignidad humana.” (Corte Constitucional, 2010)

Un año después de su muerte, la fiscalía ha podido establecer varios hechos a partir de las cartas y pruebas que dejó Sergio antes de quitarse la vida, las cuales han sido complementadas con diversos testimonios de sus compañeros, e incluso por parte de los padres de la pareja de Sergio, quienes instauraron la denuncia por acoso sexual presionados por la ex-rectora del Colegio quien amenazó con no dejar graduar a su hijo, sino lo hacían. De igual forma la señora Castillo expresó en carta enviada a la comisaria de familia de Engativá las siguientes palabras: *“Nuestro estudiante Sergio Urrego no ha recibido una adecuada orientación sexual de sus padres, evidentemente tiene plena libertad de consultar internet, libros, videos, películas, todo tipo de material pornográfico, perjudicial, no apto para su edad, desviando su orientación sexual, declarándose bisexual públicamente”* (Herrera D., Natalia, 2015). Esta carta culminó en

una denuncia por abandono contra la madre de Sergio, tras la cual la comisaría comprobó que Sergio no estaba en situación de abandono, y que evidencia las acciones emprendidas por el colegio en contra del buen nombre de Sergio y su familia.

El colegio vulneró el derecho al debido proceso porque por un beso acuso, de forma grave, con una serie de irregularidades que vulneraron el debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad a que Sergio tenía derecho: no existían pruebas en su contra, no fue escuchado, no se le permitió defenderse, la sanción no estaba contemplada en el manual de convivencia pues la falta grave se refiere a “manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares en las relaciones de pareja (en forma exagerada) y reiterativa dentro y fuera de nuestra institución”.

La Corte Constitucional ha señalado la efectividad del derecho al debido proceso dentro de los procedimientos sancionadores aplicados por las instituciones educativas, sólo queda garantizada si el mencionado procedimiento comporta, como mínimo, las siguientes actuaciones:

(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción

(2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas

disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias

(3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados

(4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos

(5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente

(6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron

(7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.” En un caso similar de un beso de un estudiante en un plantel educativo que fue sancionado por la institución educativa.

De igual modo se evidencia en la forma en la que la ex-rectora del Gimnasio Castillo Campestre, Amanda Azucena Castillo se refiere a la orientación sexual de Sergio, en declaraciones a diversos medios de comunicación entre ellos a Blu Radio, la señora Castillo comparó la conducta del joven con la de los pedófilos o la de los sadomasoquistas (Blu Radio, 2015), lo cual es complementado por Marcela Sánchez, directora de Colombia Diversa, en sus declaraciones a El Espectador con respecto al tratamiento que debió darse a la expresión de cariño entre los dos jóvenes: *“Las manifestaciones públicas de afecto hacen parte de la autonomía individual que también ha sido reconocida a niños, niñas y adolescentes. El comportamiento de Sergio y su pareja era igual al que tiene cualquier joven. Lo que sancionó el colegio no fue la expresión de un sentimiento sino que fuera de una pareja gay. Un beso o un abrazo no pueden convertirse en justificación para enviar a un alumno al psicólogo, para obligarlo a revelarles a sus padres su orientación sexual y, menos, para iniciarle un proceso disciplinario o penal.”* (Tascón O., 2015)

El colegio vulneró el derecho a la educación, de acuerdo a las pruebas recopiladas por la fiscalía, a partir del momento en que se encuentra la foto del pico entre los dos jóvenes, *“se inició una restricción para que el joven asistiera. Igualmente fue citado en compañía de su compañero a la psicóloga quien les hizo firmar un compromiso de mantener distancia el uno del otro. Posteriormente, los jóvenes sometidos a constantes e imprevistas interrupciones en su jornada académica, con el fin de acudir a psicorientación”* (El Espectador, 2015). Después de esto, las directivas exigieron tener

una reunión con el padre de Sergio como requisito para permitirle ingresar a clases nuevamente, en dicha reunión que tuvo lugar el 27 de julio de 2014, Amanda Azucena Castillo les informa de la denuncia por acoso sexual que pesa sobre Sergio y les exige presentar pruebas de acompañamiento psicológico para permitirle nuevamente el ingreso al colegio. A pesar de que Sergio y su familia cumplieron con todos los requerimientos, firmaron todos los acuerdos, Sergio y su pareja se distanciaron y terminaron su relación, se le volvió a prohibir su acceso a clases, pues alegaron que el certificado de acompañamiento psicológico que Sergio y su familia presentaron no era válido, restringiendo así el pleno ejercicio de su derecho a la educación, y cuyos actos terminaron en un cambio de colegio a cuatro meses de graduarse del último grado de educación secundaria.

4.2.1.2. Después de la muerte de Sergio Urrego

El colegio vulnera el derecho al buen nombre, a la verdad, a la justicia y a la memoria porque en el caso de Sergio no han sido garantizados a través del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación (memoria) al interior y por fuera de la institución educativa, por la dimensión y la gravedad de los hechos. Las acusaciones contra Sergio por el presunto delito de “acoso sexual” son infundadas y basadas en prejuicios por su orientación sexual. El colegio ha interpretado el noviazgo como acoso y por las declaraciones en los medios de comunicación de la rectora buscan ocultar la verdad. Las investigaciones del colegio no son lo suficientemente serias, imparciales, ni exhaustivas,

de tal forma que han sido vistas con una finalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

Al cumplirse el año de la muerte de Sergio, la ex-rectora Azucena Castillo hizo diversas declaraciones a los medios, lo que se convierte a su vez en una re-victimización a Sergio Urrego y a su familia, entre sus declaraciones afirmó en palabras textuales que Sergio *“presentaba sadomasoquismo, pedofilia y otras cosas escabrosas”*, afirmación que Marcela Sánchez cataloga como una nueva difamación que daña el buen nombre y memoria de Sergio, estas afirmaciones infundadas buscan evadir la responsabilidad de la señora Castillo, producir dolor en la familia y seguir distorsionando y cuestionando la vida íntima de Sergio, justo un año después de su muerte. (Tascón O., 2015)

En sus declaraciones dijo nuevamente que no es homofóbica y que *“en ningún momento lo discriminó”*. Insistió en que *“al contrario, se tomaron acciones pedagógicas, no hubo nunca una sanción disciplinaria, a pesar de que ellos ya se habían extralimitado con relación a la intimidad que tenían dentro del aula”*. La “extralimitación” de la que habla Castillo ha sido indagada por la Fiscalía y, contrario a lo que dice la ex-rectora, la desmienten varios testimonios de estudiantes y profesoras. Entre ellos el de una compañera de curso que tomó con su celular la foto de Sergio y su ex-pareja por la que se los obligó a entrar a tratamiento psicológico, se les restringió el acceso a clase y se los obligó a revelarles a sus padres su orientación sexual.

La compañera de Sergio, reiteró lo que le dijo a la Fiscalía: que la veedora del colegio, Rosalía Ramírez, le pidió que volviera a hacer una versión libre sobre los hechos: *“Me dijo que escribiera que ellos se habían dado un beso en clase, no un pico en receso, como había sucedido. Cuando se la entregué vi que ella rompió la pasada versión y que le decía a otras directivas que todo era por el bien del colegio”*.

En la Fiscalía también reposan otros testimonios de estudiantes y compañeros que contaron que tras la muerte de Sergio Urrego los llamaron para que firmaran actas de expedientes disciplinarios contra parejas heterosexuales con una fecha anterior al suicidio, para ocultar el trato discriminatorio y homofóbico.

Castillo en sus declaraciones afirmó: *“Papá y mamá lo dejaron solo. Él era un niño solo, desamparado, que en su abandono odiaba a su familia y tomó la decisión de irse”*, y omitió información, pues si bien, cuando tomó la decisión de quitarse la vida, Sergio Urrego dejó escrito que consideraba absurdo vivir más de 17 años, “así como (Andrés) Caicedo consideraba avergonzante vivir más de 25”, se despidió con amor de ellos y al final dijo: *“Quiero que quede constancia de que no es culpa de mi madre o de mi padre”*, así como reconoció el detonante de su decisión: *“Varios problemas que tuve últimamente, sobre todo en el colegio”*. (Herrera D., Natalia, 2015)

La Corte Constitucional por su parte llega a la misma conclusión: *“el colegio en mención igualmente, con posterioridad a la muerte del joven, incurrió en la violación de*

su derecho al buen nombre e intimidad del joven, al realizar declaraciones públicas acerca de su proyecto de vida y de la estabilidad de su núcleo familiar” (Corte Constitucional, 2015).

El pronunciamiento de la defensoría del pueblo en la Sentencia T-478/15, se refiere a este mismo asunto, respaldando las pretensiones de la peticionaria: *“Después de realizar un resumen del caso la entidad manifestó tener una preocupación grande frente al caso concreto, ya que luego de la muerte de Sergio David Urrego Reyes, como producto de presuntos actos de discriminación y hostigamiento realizados por las directivas del Colegio Gimnasio Castillo Campestre, se presente una afectación al buen nombre y a la dignidad del niño a partir de los pronunciamientos de la institución educativa que indican que Sergio tomó la decisión de suicidarse por el abandono que sufría en su familia o aquellos relacionados con la descalificación de su orientación sexual, las ideas que promovió o los grupos a los que perteneció” (Sentencia T-478/15, 2015)*

4.2.2. Herramientas procedimentales idóneas (Ruta)

La segunda categoría demuestra, con base en los documentos analizados, que la normatividad nacional cuenta con elementos que previenen y reparan situaciones de matoneo al interior de las instituciones educativas del país. Por lo anterior, esta categoría describe las faltas de cada una de las entidades que deben proceder de conformidad con estas herramientas, para el caso, referidas como ruta de atención.

La ley 1620 de 2013 brinda una serie de herramientas procedimentales para los casos de acoso al interior de centros educativos. En precisión, el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) está integrado por una mesa técnica de la cual hacen parte las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el ICBF y la Policía Nacional. Una de las obligaciones de dicha mesa es la identificación, registro y seguimiento de las situaciones tipo II y III establecidas en el artículo 40 del decreto reglamentario 1965 de 2013.

De igual forma, de acuerdo al decreto 1965 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", indica que los docentes tienen la obligación de identificar, reportar y realizar seguimiento al acoso, a la violencia escolar, y a la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y poner en conocimiento al comité escolar.

En este sentido, la situación de Sergio se ajusta dentro de la situación tipo III, es decir, cuando se trate de uno de los delitos consagrados en el título IV del libro segundo del Código Penal o cualquier otro consagrado en el Código Penal. En el caso concreto, considero que se trata del presunto delito de Actos de Discriminación, delito consagrado en el artículo 134 del Código Penal Colombiano.

Faltas por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Tenjo – Cundinamarca (SED):

La ley establece que las Secretarías de Educación deben hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral con el fin de prevenir y mitigar dichos casos, entre otras y la SED tiene facultades de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos, en virtud de la Ley 115 de 1994, Decreto 907 de 1996 y la Ley 1620 de 2013 están obligadas a intervenir en el caso. Al respecto, es de anotar que los padres de Sergio interpusieron una queja ante dicha Secretaría, el 1 de julio de 2014, en donde denunciaron que el colegio estaba tomando medidas discriminatorias contra su hijo por su orientación sexual.

- La SED fue informada y alertada a tiempo, pero no realizó ninguna actuación eficiente para evitar un perjuicio irremediable producto de la discriminación y de matoneo por orientación sexual.
- A la SED le remitieron el caso pero no avanzó en la investigación y posible sanción contra el colegio.
- La SED no contó con algún mecanismo que respondiera a las emergencias y a la gravedad de los hechos.

- La SED no dio respuesta a la solicitud presentada el 1 de julio de 2014 y vulneró el derecho fundamental de petición y al debido proceso.
- La SED no cuenta con un mecanismo que consagre la ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario para proteger los derechos de los padres por acusaciones y acoso promovido por las directivas de instituciones educativas.

Entre las principales vulneraciones por parte de la administración de justicia y entidades encargadas de protección encontramos: i) la ausencia de información pronta y oportuna para las partes involucradas en el proceso; ii) la falta de coordinación entre la FISCALÍA, la COMISARÍA y el ICBF; iv) la ausencia de trámite conjuntos y coordinados entre las instituciones; v) la ineficacia de la intervención judicial frente a menores de edad frente a casos de gravedad y urgencia.

La FISCALÍA, la COMISARIA y el ICBF conocieron a través del derecho de petición presentado por los padres de DANILO del presunto delito de “acoso sexual”. Sin embargo, las entidades competentes no actuaron de forma eficiente y no tuvieron en consideración que Sergio también era un menor de edad. La falta de información pronta y oportuna vulneró y sigue vulnerando los derechos fundamentales.

Faltas por parte de la Fiscalía General de la Nación

- La FISCALÍA incumplió sus deberes de investigación frente al caso, al dar trámite a una denuncia penal contra un menor de edad (sujeto de especial de protección constitucional), sin información suficiente sobre el proceso a las partes, lo cual en efecto, aumentó significativamente la presión hacia Sergio. Además, la FISCALÍA no dio prioridad a caso.

- La FISCALÍA tiene el deber de investigar los hechos por la presunta delito de Actos de Discriminación según el artículo 134 del Código Penal Colombiano (tipo penal introducido por la ley 1482 de 2011, conocida como ley antidiscriminación). En la medida en que las actuaciones de las directivas del COLEGIO impidieron, obstruyeron y restringieron el pleno ejercicio de los derechos de SERGIO y DANILO en razón de su orientación sexual. De esta manera, los profesores y las directivas del colegio se encontraban en la obligación de poner en conocimiento del SIUCE los actos de discriminación a los que SERGIO y DANILO se vieron enfrentados y, en consecuencia, tomar medidas al respecto según las competencias de cada una de las instituciones que integran el Sistema.

Fallas por parte de la Comisaria Decima de Familia de Engativá II y el ICBF.

- Por su parte, el ICBF no dio traslado ni emitió información alguna sobre el caso. La falta de información tuvo efectos inmediatos en la vida de SERGIO.

- La COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ II no tiene competencia para conocer sobre el “acoso sexual”, según las competencia legales vigentes. Por lo tanto, era deber de la Comisaria notificar a tiempo la ausencia de competencia y no lo hizo.

- La COMISARÍA actuó de manera ineficiente y vulneró los derechos fundamentales. Los funcionarios involucrados deben ser investigados sobre el particular.

- El delito de acoso sexual no se encuentra tipificado en el Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000). Por consiguiente, las autoridades involucradas (la Fiscalía, Policía, Comisaria, y el ICBF) deben calificar el delito según el Código Penal para proteger el debido proceso y derechos fundamentales del acusado. Sin embargo, todas las comunicaciones recibidas por la COMISARIA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ II y la Comisaria de Familia se refieren a “acoso sexual”, lo cual aumenta la vulneración de los derechos fundamentales.

- La COMISARIA debió abstenerse de enviar comunicaciones sobre el “acoso sexual”. La entidad llamada a conocer del caso es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el ICBF según las competencias legales.

Faltas del colegio, relacionadas con la ley 1620

La Corte Constitucional en la sentencia T- 905 de 2011 le ordenó al MEN liderar la formulación de una política general que permita la prevención, la detección y la atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o “matoneo escolar”, de manera que sea coherente con los programas que se adelantan en la actualidad, con las competencias de las entidades territoriales y que constituya una herramienta básica para la actualización de todos los manuales de convivencia.

- Se demuestra un vacío entre la normas y las prácticas por falta de una política integral que promueva el respeto y la protección de los derechos de los niños y niñas, en especial frente a la discriminación por su orientación sexual e identidad de género.
- Por consiguiente, los manuales de convivencia de los colegios deberían ser revisados y además deberían crearse espacios para promover acciones urgentes frente a temas de discriminación o acusaciones graves contra los menores de

edad. Todo esto para que casos como el de mi hijo SERGIO no se vuelvan a repetir.

- La orientación sexual homosexual no puede ser tratada como una enfermedad. Por el contrario, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la orientación sexual y la identidad sexual como un criterio sospecho de discriminación, como quedo señalado anteriormente.
- Este caso también demuestra una falla estructural del sistema de convivencia escolar que no prevé mecanismos frente el manoteo institucional realizado directamente por las directivas bajo el amparo de los manuales de convivencia, que eventualmente pueden llegar a ser declarados inconstitucionales (por vicios procesales o por problemas sustanciales).

En resumen y a manera de conclusión, ninguna de las herramientas procedimentales de la ruta de atención se activaron en su debido momento. En detalle:

- La mesa técnica que crea la ley nunca fue activada para el presente caso.
- El comité dispuesto por la ley no existe. De hecho, Sergio no fue oído y no recibió información y pruebas amplias y suficientes sobre las graves acusaciones en su contra.

- Los padres de Sergio no fueron notificados de todas las actuaciones disciplinarias y medidas adoptadas por el Colegio. Tuvieron conocimiento parcial de los hechos.

- No existió conocimiento sobre la posición en el caso de SERGIO por parte la asociación de padres de familia.

- El COLEGIO no ha actualizado el manual de convivencia en la parte substancial (se observan algunos cambios en la parte procesal del manual) y este sigue teniendo una visión peligrosa hacia los estudiantes, que condujo a la violación del debido proceso y a la visión de un beso entre parejas del mismo sexo como falta grave, por los estereotipos negativos e injustificados. Además, reiteramos en el presente caso el noviazgo fue interpretado como acoso. El Colegio tiene un límite de tiempo para cambiar el manual, y para llevar a cabo dichos proceso debió hacer participe a toda la comunidad educativa (docentes, padres de familia y alumnos)

¿Qué dicen los miembros del Comité Nacional de Convivencia Escolar?

Con el fin de emitir una Sentencia justa, la Corte Constitucional consultó a las partes interesadas, entre ellas las principales Entidades del Estado, que hacen parte del

Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y que tienen obligaciones específicas en casos de acoso y discriminación, de acuerdo Ley 1620 de 2013. Las entidades se pronunciaron al respecto de la siguiente forma:

En la Sentencia T-478/15, la Secretaria de Educación precisa que la denuncia hecha por Alba Reyes fue recibida el 1 de julio de 2015, la entidad abre el 8 de septiembre del mismo año un proceso administrativo contra el Colegio Gimnasio Castillo Campestre y el 20 de marzo de 2015 profirió acto administrativo mediante el cual se impone una sanción al colegio.

En la misma sentencia frente a la pregunta que hace la Corte Constitucional al ICBF sobre las competencias legales de la entidad para intervenir en los procesos disciplinarios de los colegios en defensa de los niños, niñas y adolescentes, manifestó *“que la Ley 1620 de 2013 por la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, estableció en el artículo 24, que el ICBF es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en aras de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos”*

“El Ministerio de Educación Nacional, por su parte aclaró que “no tuvo conocimiento previo de la situación de discriminación y acoso escolar del cual fue víctima Sergio, hasta los lamentables hechos del 5 de agosto de 2014, una vez tuvo conocimiento de los hechos, como líder del Sistema Nacional de Convivencia coordinó

acciones con el ICBF a fin de promover la atención integral al conjunto de estudiantes de la institución educativa como una medida preventiva y promocional de condiciones favorables para la convivencia escolar (así) solicitó copia de las actuaciones al Comité de Convivencia de Tenjo y realizó el seguimiento con las Secretarías de Educación de Cundinamarca a fin de determinar las acciones de inspección y vigilancia adelantadas con la institución educativa privada.

Frente a la pregunta específica sobre los protocolos que actualmente existen para el manejo de casos de discriminación por orientación sexual o identidad de género, el Ministerio advirtió que no ha definido protocolos específicos para el manejo de casos de discriminación por estos motivos, ya que al ser estos delitos que atentan contra el pleno ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se deben tramitar de conformidad con lo establecido en el código penal colombiano” (Sentencia T-478/15, 2015)

El Ministerio aclara que con respecto a la política pública, lleva trabajando desde hace varios años “El Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de la Ciudadanía”, de igual forma impulsó la promulgación de la Ley 1620 de 2013 por la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y uno de los principios orientadores de la Ley es el enfoque de género y diversidad y establece la creación en el orden distrital, municipal o departamental los comités de convivencia que tienen entre otras funciones *“fomentar procesos de sensibilización, reflexión y transformación de los*

imaginarios existentes frente a los roles de género así como la creación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar para reportar casos de hostigamiento escolar y llevar una estadística consolidada sobre el fenómeno”

Con respecto a las facultades de inspección y vigilancia para resolver las tensiones que puedan existir entre los Manuales de Convivencia y el reconocimiento y protección de los derechos de los menores de edad con orientaciones sexuales e identidad de género diversas, el Ministerio se remite a la ya mencionada Ley 115 de 1994 y la Ley 1620 de 2013, citando que: *“es responsabilidad de las secretarías de educación realizar la inspección y vigilancia en relación con el proceso de ajuste y resignificación de los manuales de convivencia”* (Sentencia T-478/15, 2015)

Respecto al punto anterior Colombia Diversa se dio a la tarea de preguntar a 94 secretarías de educación del país, por las acciones que están llevando a cabo los establecimientos escolares con respecto a la discriminación de la población LGBT de los colegios, de las 94, solo 52 respondieron, la Secretaria de Bogotá mostró avances significativos de varios colegios, otras secretarías señalan por su parte que no conocen ningún caso de discriminación, que no tienen presupuesto para implementar la Ley o como el caso de Santander, en donde se afirma que no hay ninguna persona LGBTI en los colegios de este departamento, hecho que no debería importar, pues la Ley debe aplicarse de todas formas. (Chaparro, 2015)

En el caso específico del sistema de información que la Ley 1630 ordena crear con el fin de generar un sistema de reportes único sobre fenómenos de acoso escolar, el Ministerio manifiesta que no existen aún reportes a nivel nacional que den cuenta de casos de acoso escolar, y permita tipificarlos.

Con respecto a los Programas pedagógicos que promuevan el respeto por la diversidad sexual que se vienen implementando a nivel escolar, el Ministerio da cuenta del Programa de Educación para la Sexualidad, el cual funciona desde el año 2005, y más allá de ser una simple cátedra de educación sexual, se desarrolla a partir de proyectos pedagógicos, *“dichos proyectos se encuentran soportados en procesos de formación permanente de docentes, directivos docentes y agentes educativos que redunden a la transformación de imaginarios y practicas culturales que perpetúan diversas formas de violencia con las y los actores de la comunidad educativa dentro y fuera de la escuela”* (Sentencia T-478/15, 2015).

Marcela Sánchez, directora de Colombia Diversa se pronuncia respecto a la aplicación de la Ley 1620, reafirmando lo anterior: *“Más allá de una pena y de cárcel buscamos que se tomen medidas para que estos casos no se repitan, sobre todo si se tiene en cuenta que la violencia provino, no de sus compañeros, sino de las directivas del colegio legitimadas por un manual de convivencia interpretado de forma discriminatoria. Consideramos que no se ha tomado en serio una política pública de prevención y protección de la violencia escolar motivada por ser gay, joven, afro,*

transgénero, mujer, o por el origen familiar, la condición de discapacidad o el pensamiento político. Lo lamentable es que la Ley 1620 de 2013 (sobre convivencia escolar) que aborda esta materia no esté siendo aplicada por la mayoría de las secretarías de educación”. (Tascón O., 2015)

A la misma conclusión llegó por su lado la Corte Constitucional, que mediante Sentencia T-478/15 en donde establece lo siguiente: *“Por último, la Sala considera que existe un déficit de protección en el sistema educativo colombiano para las víctimas de acoso escolar, que con ocasión de este caso, pueden verse evidenciadas en las circunstancias planteadas por la accionante y en la que se encontró el joven Sergio en su momento, con relación su orientación sexual o identidad de género”.* (Corte Constitucional, 2015)

En efecto, aunque con la expedición de la Ley 1620 de 2013 y del Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta, se busca consolidar un Sistema Nacional de Convivencia Escolar que, entre otras cosas, cree mecanismos de detección temprana, acción preventiva, conciliación y seguimiento a este fenómeno de acoso, sea entre pares o desde una perspectiva institucional, es claro que ninguna autoridad pública o el colegio accionado o alguno de los intervinientes en el proceso, activó dichos procedimientos, con el fin de encontrar una solución consultada, integral y respetuosa de los derechos fundamentales de los jóvenes, en un contexto educativo en el que se deben formar los ciudadanos del mañana” (Corte Constitucional, 2015).

La Corte Constitucional al reconocer las falencias existentes en la política pública, da un plazo prudencial de seis meses al Ministerio de Educación para implementar un sistema de información unificado y eficiente que active de manera efectiva e inmediata la ruta de atención de la política pública, que eviten la ocurrencia de hechos lamentables como la muerte de Sergio: *“Por otro lado, y atendiendo el déficit de protección que enfrentan las víctimas de acoso escolar en el país, ante la falta de operatividad de la política pública de convivencia escolar, la Sala le otorgó al Ministerio de Educación, como ente coordinador de esa, una serie de órdenes tendientes a implementar en un plazo razonable mecanismos de detección temprana, acción oportuna, acompañamiento y seguimiento a casos de acoso escolar. Esto con el fin de evitar que casos tan lamentables como el que se examina en esta oportunidad, vuelvan a ocurrir. No es concebible, dentro de un Estado Social de Derecho, que la trágica muerte de un joven producto de la incomprensión, sea una nueva razón, para reconocer nuestro compromiso en evitar que la realidad masiva, reiterada y estructural de la violación de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro país, continúe. Es imposible aspirar a una sociedad robusta, deliberativa, plural y democrática si nuestros ciudadanos son formados a partir del sobresalto y la incomprensión. (Corte Constitucional, 2015)*

En el mismo sentido es interesante el punto de vista de César Rodríguez Garavito en el sitio web Dejusticia, donde indica que Sergio no se suicidó sino que lo mataron, la

discriminación en su colegio, la inacción e inoperancia del Estado y la indolencia de la sociedad en la que vivió. Con respecto a la inacción del Estado señala lo siguiente: *“¿Dónde estaba el Estado cuando sucedía todo esto? Aquí está el segundo vacío. Con la ley 1482 de 2011, el Estado ha enfrentado la discriminación como tantos otros problemas estructurales: prometiéndolo cárcel contra unos cuantos infractores, aunque se sepa que el derecho penal es un remedio insuficiente, incluso contraproducente, para patrones sociales arraigados como los de la homofobia o el racismo. El caso de Sergio confirma que la discriminación precisa medidas preventivas y promocionales, más laboriosas que el populismo penal, pero también más eficaces. Probablemente Sergio estaría vivo si la Secretaría de Educación de Cundinamarca hubiese respondido la queja de su mamá contra el colegio; si la Fiscalía no lo hubiese aterrado con una investigación infundada por acoso sexual; si el Ministerio de Educación hubiera revisado los manuales de convivencia; si existiera una línea de atención de urgencia para las víctimas de discriminación; si las autoridades no guardaran sobre la homofobia el mismo silencio del procurador, por lo demás tan elocuente”* (Rodríguez, 2014).

Mauricio Albarracín quien fuera el director de Colombia Diversa cuando Alba Reyes acudió a esta ONG con el fin de pedir asesoría, a través de un artículo en El Espectador señala *“En el manual de convivencia, Sergio anotó al margen de una de sus páginas: “ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013”. Estas dos normas son las que contienen el Sistema Nacional de Convivencia Escolar que, según la Corte, no han podido evitar “la realidad masiva, reiterada y estructural de la violación de los derechos*

fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes”. El acoso escolar es un fenómeno masivo e invisible que, según reseña la Corte citando a un estudio, afecta al 29 % de los jóvenes de quinto grado y al 15 % de los que están en noveno grado. En relación con el acoso escolar por orientación sexual e identidad de género, la Secretaría de Educación del Distrito lo calcula en el 19 %, según cita también la Corte. Como un epitafio sobre la ineficacia del derecho, Sergio nos recordó con su puño y letra que bastaba con cumplir las leyes vigentes”. (Albarracín, 2015)

Por eso, la Corte también hizo justicia a la población estudiantil del país al ordenar al Ministerio de Educación que cumpla las promesas de la Ley de Convivencia Escolar. Más allá de unas charlas de sensibilización, se requieren, según palabras de la Corte, “mecanismos de detección temprana, acción oportuna, acompañamiento y seguimiento a casos de acoso escolar”. Además, la Corte ordenó que se revisen los más de 10.000 manuales de convivencia de todo el país para que sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género. Revisar estos manuales de convivencia es una medida necesaria, pero debemos hacer más. El Ministerio de Educación debe desarrollar una verdadera política de educación para la diversidad que erradique la discriminación cotidiana en los colegios. (Albarracín, 2015)

4.2.3. Acoso escolar

La última categoría enunciará, con base en los documentos analizados, los elementos relacionados con el acoso escolar en el caso de Sergio Urrego.

El acoso escolar se presenta, en conjunto, con la responsabilidad del Colegio y de la Secretaría de educación. Conviene resaltar, en términos teóricos, la definición del acoso escolar, según el artículo 2 de la ley 1620 de 2013, el cual consagra el acoso escolar como:

“toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento, deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña y adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia de o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo”
(Congreso de Colombia, 2013).

La vulneración de los derechos fundamentales por parte de la Secretaría Departamental de Educación y el Colegio frente al acoso escolar, a través de los siguientes hechos narrados, se puede observar como los comportamientos de las autoridades del colegio estuvieron dirigidos a intimidar, humillar, agredir de manera sistemática a Sergio:

- El colegio obligó a Sergio a “salir del closet” ante sus padres, a separarse y cortar comunicaciones (“mantener distancia”) con su pareja, vulnerando sus derechos a la intimidad y al desarrollo de la libre personalidad con estos actos.

- Al observar que los padres de Sergio lo apoyaban, decidieron fomentar una denuncia por acoso sexual y por tanto, fueron obligados a asistir sistemáticamente a reuniones con la psicóloga y a presentar certificados de que estaba asistiendo a un psicólogo externo para poder ingresar al plantel educativo.

En efecto, contrario a los principios de diversidad y tolerancia estipulados en la ley de Convivencia Escolar y su Decreto Reglamentario, la rectora del colegio y los profesores desde el día que descubrieron que Sergio se dio un beso con otro estudiante del colegio, empezaron a tomar una serie de medidas injustificadas en contra del buen nombre, la dignidad humana y el debido proceso. De lo cual se deduce que Sergio fue víctima de acoso escolar, el cual está clasificado en el artículo 39, inciso 4 del Decreto 1965 de 2013 y el artículo 2 de la ley 1620 de 2013.

Así mismo y de acuerdo con la Corte Constitucional en relación al manual de convivencia y las relaciones de pareja al interior de las instituciones ha señalado que:

“(i) los reglamentos de un colegio,” (ii) “los manuales de convivencia de las instituciones educativas” y (iii) “las medidas de los órganos de un establecimiento educativo” no pueden establecer sanciones académicas o disciplinarias a una estudiante por las decisiones que ésta adopte para afirmar su identidad sexual. Incluso si sus conductas comprenden casarse o convivir en unión de hecho y la consecuencia de su opción consciente y libre sea quedar en estado de embarazo”.

Capítulo 5 - Conclusiones y recomendaciones.

De lo anterior se concluye que durante el transcurso de la investigación no se tuvo en cuenta los derechos de Sergio como menor de edad y el riesgo para su salud física, mental y social, que dicho proceso podría ocasionar. Como señala la ley 1620 de 2013 Por lo anterior, el acoso por parte de las directivas del COLEGIO generó efectos directos de presión en Sergio, por lo que debió ser investigado y sancionado. Además, debe hacerse un análisis integral de los hechos y coordinar a las instituciones para evitar la revictimización de los familiares.

Así mismo Nina Chaparro, investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia, recalca que *“El hostigamiento, matoneo o bullying homofóbico es un tipo específico de violencia escolar que no tiene latitudes y se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género diversas. Los rumores, burlas, insultos, amenazas, agresiones, entre otras actitudes, destrozan la autoestima del niño, niña o adolescente y crean imágenes de sí mismo enrarecidas que propician sentimientos de depresión, culpa, odio y desprecio hacia sí mismo y, en ocasiones, los orilla hasta al suicidio”* (Chaparro, 2015), como en efecto ocurrió en el caso de Sergio.

Es preocupante ver que aunque la Ley 1620 de 2013 ordenó a todos los colegios cambiar sus manuales, con el objeto de defender los derechos de niños y niñas adolescentes LGBT, se sigan presentando casos como el de Sergio o el de miles de niños en Colombia que sufren acoso en sus instituciones educativas. Al respecto Dejusticia

presentó un *amicus curiae*¹⁹, para apoyar la tutela que puso Alba Reyes en contra del Gimnasio Castillo Campestre y otros, en donde resalta varios puntos importantes que tienen relación con el acoso homofóbico en las escuelas: *Aquí señalamos que existe un serio problema de bullying homofóbico en las instituciones educativas que permiten y reproducen la violación sistemática de derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes como son la integridad psicológica, la integridad física, la expresión de la propia orientación sexual, la igualdad y no discriminación, la educación y la vida*” (Dejusticia, 2015). Y se resalta además la importancia de los manuales de convivencia, cómo una de las herramientas fundamentales para prevenir el acoso en las escuelas: *“Para tales efectos, argumentamos que un primer paso es hacer coherente los manuales de convivencia de los establecimientos escolares públicos y privados como ya lo dispuso la Ley 1620 de 2013, con la Carta Política y los tratados internacionales en materias de NNA y población LGBTI. Esto implica, hacen un llamado a las autoridades competentes como lo son la Secretaría de Educación, la Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, para que verifiquen que el contenido de estos manuales es respetuoso de las identidades sexuales y de género, y que garantiza a la escuela como un lugar seguro. Y en caso tal de que promuevan y reproduzcan contenidos homofóbicos aparentes y .*

¹⁹ *Amicus Curiae*: es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso. La información proporcionada puede consistir en un escrito con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derecho sobre la materia del caso. La decisión sobre la admisibilidad de un *amicus curiae* queda, generalmente, entregada al arbitrio del respectivo tribunal.

Con respecto a los manuales de convivencia, Dejusticia se pronuncia en el mismo sentido en un artículo de César Rodríguez, *“Muchos colegios siguen funcionando como feudos irregulares, con manuales de convivencia intocados por la Constitución de 1991. Así como el Gimnasio Castillo Campestre acosó a Sergio por un beso —invocando una norma irregular de su manual que prohibía “manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares en las relaciones de pareja dentro y fuera de la institución”—, otros envían un claro mensaje discriminatorio que arrincona a quien sea diferente. Una muestra de muchas que circulan estos días por las redes sociales, el manual del colegio bogotano Hijas de Cristo Rey considera como falta “especialmente grave” las “manifestaciones de homosexualismo y/o de lesbianismo”, a renglón seguido de la proscripción de la “prostitución” y de “practicar ritos satánicos, espiritismo, brujería” o cultos, que sancionen e investiguen de forma inmediata”* (Dejusticia, 2015)

Por otro lado, antes de morir, Sergio dejó tres cartas y varias pruebas que ayudaron a su familia y a Colombia Diversa a defender su caso, lo cual se relata en el artículo de El Espectador, justamente un año después de su muerte, una de las cartas se titulaba “a quien corresponda”, y la misma dejaba evidencia que la relación entre él y Danilo había sido consensuada, y que en ningún momento hubo acoso sexual por parte de Sergio.

Las cartas serían usadas por la fiscalía y la Corte Constitucional, para evidenciar el acoso al que fue sometido Sergio por parte de la directora y funcionarios del Gimnasio Castillo Campestre.

En Colombia se creó la Ley 1620 de 2013, para combatir el fenómeno en la escuela, la misma contempla la diversidad sexual como una de las principales causas de acoso en las escuelas, acompañado de discriminación por raza, apariencia física, nivel socioeconómico, etc. Pero contrario a lo que ocurre con la discriminación por ejemplo por raza, en donde los adultos reconocen inmediatamente que discriminar a alguien por su color de piel es incorrecto, no ocurre lo mismo con el acoso por orientación sexual. De acuerdo con el documento “Colombia: el bullying por homofobia debe salir del clóset”, entre los docentes y directivas de los colegios existe la creencia que apoyar o defender a un estudiante LGBT, significa estar promoviendo y fomentando esta orientación en el resto de los estudiantes, evidenciando la ignorancia y el miedo que se generaliza en docentes y padres de familia. Lo anterior se acompaña del “currículo oculto”, influencias no explícitas, no evidentes, que existen en las instituciones educativas y tienden a determinar el “deber ser”, en cuanto a las formas de ser, pensar y actuar de los estudiantes. *“Aunque no tiene un carácter institucional, el currículo oculto educa a través de comportamientos, normas, lenguaje y costumbres. Establece esquemas rígidos sobre lo que deben ser las mujeres y los hombres, afirma Miguel Ángel Barriga. Más aún, la escuela siente que parte de su labor es fomentar el ideal de masculinidad en los hombres y el de feminidad en las mujeres. Y cuando aparecen expresiones que se salen*

de ese parámetro, el sistema las interpreta como deficiencia, desviación de lo normal o patología. Detrás de esto, se encuentra el hecho de que la mayoría de los actores de la comunidad educativa (docentes, directivos, empleados, etc.) creció con un único esquema de ser hombre y de ser mujer, sin contemplar la diversidad sexual y de géneros”

“Lo que no supo Sergio Urrego antes de quitarse la vida es que esa falsa denuncia, según sostiene hoy la Fiscalía, habría sido presionada por la entonces rectora del colegio Gimnasio Castillo Campestre, Amanda Azucena Castillo, a cambio de que su ex-pareja pudiera terminar once grado. Eso testificaron ante la Fiscalía los padres y la ex-pareja de Sergio en el proceso penal que se adelanta contra Castillo, la psicóloga del colegio, Ivonne Cheque, y la veedora, Rosalía Ramírez” (Herrera D., Natalia, 2015) (Acosta Posada, Cuellar Willis, & Martínez Orozco, 2013).

5.1. De los Derechos vulnerados por parte del colegio

Colombia es un país que cuenta con una Constitución Política que se basa en los derechos humanos, lo que se esperaría de la escuela, independiente de los principios en los que se base y del enfoque que tenga, es que estos derechos que rigen a un país sean respetados y enseñados al interior de la escuela, formando a estudiantes que crezcan respetando las diferencias que se pueden encontrar en otras personas, y teniendo en

cuenta que Colombia es un país con diversas etnias, razas, orígenes y orientaciones e identidades sexuales.

En este caso, contrario a lo que se espera de la escuela, son las mismas directivas las que promueven el acoso y la discriminación, vulnerando diversos derechos de Sergio Urrego, un menor de edad de 16 años, un estudiante brillante, quien sacó el décimo mejor puntaje del ICFES en el año 2014. Su único error desde el punto de vista de su colegio, fue admitir que sostenía una relación con un compañero de su mismo sexo.

El Colegio en lugar de proteger, y fomentar el respeto entre sus estudiantes, fue quien lideró un acoso discriminatorio y sistemático en contra de Sergio vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, al buen nombre, al libre desarrollo de la personalidad y al debido proceso.

Los actos discriminatorios que la rectora Amanda Azucena Castillo y la veedora Rosalía Ramírez, del Gimnasio Castillo Campestre llegaron a cometer en contra de Sergio Urrego son por demás, absurdos y desproporcionados: instaurar una falsa denuncia por abandono de hogar en contra de la madre de Sergio, obligar a los padres de la pareja de Sergio a presentar una falsa denuncia por acoso sexual en contra de Sergio, a cambio de permitir sin ningún problema el grado de su hijo, hacer que Sergio declarara su orientación sexual frente a diversos docentes de la institución, abrir un proceso de falta grave contra el reglamento por una demostración de afecto similar a la que tenían otras

parejas heterosexuales y quienes nunca tuvieron que enfrentar este trato por parte de las directivas. Pero, tal vez lo más grave fue obligarlo a terminar la relación con su pareja y exigirle tener sesiones psicológicas para cambiar su decisión con respecto a la orientación sexual, completando lo anterior con una clara vulneración a su derecho a la educación porque las sesiones psicológicas que tuvo, no “cumplían” con los requerimientos de la psicóloga del colegio, razón por la cual lo privaron de entrar a clase en varias ocasiones.

Al ver esto Alba Reyes, con el fin de proteger a su hijo, decide cambiarlo de colegio, pero el daño ya estaba hecho; para Sergio fue absolutamente devastador tener una denuncia en la fiscalía por acoso sexual, adicionalmente no se graduaría con sus amigos de toda la vida escolar, y no podría seguir adelante con su relación. Todo esto lo lleva a tomar la decisión de quitarse la vida, no le encuentra sentido a seguir viviendo después de los últimos meses que tuvo que enfrentar. Su acto lleno de valentía, es un llamado a la escuela a organizar prioridades y escalas de valores. Ningún colegio quiere que algo similar ocurra en sus instalaciones, los colegios lo pensarán más y muy cuidadosamente antes de discriminar a otro adolescente por su orientación sexual o su identidad de género, los manuales tendrán que cambiar, y la escuela deberá ser por ley, lo que debió ser para Sergio en su momento: un lugar seguro que le permita desarrollarse plenamente y que antes de atacarlo, lo proteja de cualquier acto de discriminación o acoso.

Lo increíble de esta historia es que la rectora del colegio, no contenta con el trágico final que ella misma propició, el día que se cumple un aniversario de la muerte de Sergio da declaraciones en diversos medios de comunicación, omitiendo y acomodando información para tratar de justificarse y despojarse de toda culpa; a pesar de que la fiscalía tiene todas las pruebas para acusar a las tres mujeres que llevaron a cabo el acoso, por los delitos de actos de discriminación agravado, falsa denuncia en contra de persona determinada y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorios.

Entre sus declaraciones, un año después, la rectora acusa a la madre y al padre de Sergio de dejarlo solo, y aclara que la decisión de Sergio respondió al abandono por parte de su familia, según sus palabras textuales, *“Él era un niño solo, desamparado, que en su abandono odiaba a su familia y en su abandono tomó la decisión de irse”* (El Tiempo, 2015). Este supuesto abandono fue desmentido por el ICBF y la Comisaría de Familia de Engativá que hicieron una visita al hogar de Sergio y comprobaron que la denuncia era falsa y las condiciones de vida de Sergio eran adecuadas, y en ningún momento vivió una situación de abandono por parte de su familia. Su madre no vivía en Cali como señala la rectora, sino que viajaba por temas laborales de manera esporádica, tal como lo hacen muchos padres en un mundo globalizado, donde las empresas tienen sedes en diferentes ciudades y países, sin que esto signifique un abandono del hogar.

Sergio creció en un hogar lleno de amor, y la primera muestra de esto fue el apoyo que recibió de sus padres cuando les contó sobre su relación con un compañero de su

curso y la siguiente muestra es la lucha que ha llevado a cabo Alba Reyes durante algo más de un año, para reivindicar los derechos de su hijo después de su muerte, sin odios pero con una necesidad infinita de justicia, porque la muerte de Sergio no debió ocurrir; era un joven con toda la vida por delante, y la escuela por encima de todo debió protegerlo antes que atacarlo o privarle del pleno goce de sus derechos.

La Corte se ha pronunciado de forma histórica, otorgando a Alba todos los actos restitutivos, que son mínimos frente al dolor que ha tenido que sufrir como madre. La Fiscalía adelanta el proceso, de forma tal, que las directivas del Colegio no salgan impunes de su culpa, y esta podría ser la primera sentencia por discriminación, aplicando la Ley 1482 de 2011, por medio de la cual “*se garantizan los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación*” (Presidencia de Colombia, 2011), lo que llevará a que cualquier persona lo piense mucho más antes de discriminar a alguien por orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, lugar de origen, entre otros.

5.2. De las herramientas procedimentales idóneas (Ruta)

La siguiente conclusión se suscita en torno a un artículo de Julieta Lemaitre²⁰ quien ilustra de una forma muy detallada en “El amor en los tiempos del cólera:

²⁰ Julieta Lemaitre Ripoll (S.J.D., M.A.) es profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes en Bogotá Colombia, y directora de su Centro de Investigaciones socio-jurídicas CIJUS. Su publicación más reciente es el libro: El Derecho como conjuro: Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales (2009).

derechos LGBT en Colombia”, cómo en Colombia existe una ambigüedad entre una amplia y completa normatividad que defiende los derechos de las personas LGBT y la violación sistemática de esos derechos. Su artículo menciona que el 5 de noviembre de 2009, un grupo de organizaciones colombianas sostuvo una audiencia ante la CIDH, con el fin de denunciar ataques, violaciones y asesinatos impunes de la población LGBT, en su artículo, sobre el hecho que tuvo lugar el 5 de noviembre de 2009, la autora se pregunta: “¿Qué podría entonces llevar a estar organizaciones, incluyendo Colombia Diversa, líder en la defensa de derechos LGBT, ante la CIDH? Por una parte su presencia es sin duda resultado del éxito mismo de las campañas de reforma legal, éxito que no sólo está reflejado en la jurisprudencia más reciente, sino que también ha formado una generación versada en el discurso de derechos humanos y en su utilización para presionar y avergonzar a las autoridades. Pero además su presencia corresponde a la paradoja colombiana, tantas veces señalada, de un país que al mismo tiempo que produce una luminosa jurisprudencia es un país desangrado en medio del terror y la violencia”. (Lemaitre Ripoll, 2009)

A la última frase yo le agregaría que es un país desangrado en medio del terror, la violencia y la intolerancia, y es justo la intolerancia por la diversidad y la diferencia la que nos lleva a hacer este trabajo de tesis. “En Colombia, como lo muestran una y otra vez los informes y la prensa, conviven normas progresistas con la impunidad cotidiana de las violaciones estatales de los derechos humanos” (Lemaitre Ripoll, 2009)

El mismo Sergio Urrego escribió en el manual de convivencia, frente al artículo que dio inicio a toda su pesadilla, con su puño y letra, las leyes que habrían evitado que él tomara la decisión de quitarse la vida: Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013. Él le dejaba a su mamá en sus cartas, las herramientas para defender su buen nombre, su derecho a la educación, al libre desarrollo de su personalidad, a su intimidad, entre muchos otros que se le vulneraron y de los que fue privado en vida, por parte de unas personas que contrario a lo que ocurrió, tienen la responsabilidad y obligación como educadoras y formadoras de proteger a los niños y adolescentes que padres como Alba Reyes, ponen bajo su custodia y guía.

Existe una primera falencia muy preocupante en el gremio de educadores, y es la falta de conocimiento sobre temas de diversidad, orientación sexual, identidad de género, el mismo es evidente en la señora Azucena Amanda Castillo, quien en carta a la comisaría de familia de Engativá cita textualmente lo siguiente: *“Nuestro estudiante Sergio Urrego no ha recibido adecuada orientación sexual de sus padres, tiene plena libertad de consultar internet, libros, videos, películas, todo tipo de material pornográfico, perjudicial, no apto para su edad, desviando su orientación sexual, declarándose bisexual públicamente”* (El Espectador, 2015).

Es evidente que la rectora no tiene claros los conceptos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género. Nadie recibe o da la orientación sexual, la orientación sexual hace referencia a *“la atracción física, erótica y/o afectiva hacia un*

sexo determinado o hacia ambos sexos; las orientaciones sexuales no son estáticas y existen puntos intermedios entre las mismas. No es necesario tener experiencia sexual para identificarse con cualquiera de tres orientaciones reconocibles: heterosexual, homosexual y bisexual” (Colombia Diversa, 2007), concluyendo que Sergio no debía recibir orientación sexual, sino educación para la sexualidad y por último la rectora mezcla en una misma frase, consultas en internet, material pornográfico, el concepto de desviación (como enfermedad), refiriéndose a la orientación sexual de Sergio y juzgando que él decida hacerla pública como bisexual. Las palabras de la rectora solo muestran el desconocimiento y la ignorancia, que hace parte de la comunidad de educadores del país, Amanda Azucena Castillo es tan solo la punta del iceberg.

Existen varias falencias en la aplicación de la normatividad, que en este caso se hacen aún más evidentes:

El Ministerio enfoca la normatividad a casos en los cuales el acoso proviene de otros alumnos o compañeros de escuela, no es muy claro con respecto a los casos que involucran acoso por parte de los docentes o directivas a los estudiantes.

Los comités están conformados por personal de los colegios, en este caso, acudir al comité habría sido en vano pues la denuncia se habría hecho frente al ente acosador, empeora la situación que el comité no existía.

La creación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, no debería ser una función exclusiva de los comités de convivencia, sino que por el contrario debería ser una obligación del Ministerio de Educación, crearlo, promoverlo, explicar su funcionamiento, y dejarlo al alcance de todos, no solo de los comités, de forma tal que una denuncia o alerta pueda ser activada por estudiantes, padres, compañeros, docentes, o cualquier miembro de la comunidad educativa.

En este caso, es posible observar que las entidades que hacen parte del Comité Nacional de Convivencia Escolar, pasan la responsabilidad de una a otra, dejando de lado y sin reconocer su propia responsabilidad, es de resaltar la incompetencia de la Secretaria de Educación, que recibió la queja el 1 de julio, y solo actuó hasta el 8 de septiembre del mismo año, más dos meses después, cuando Sergio ya había muerto, adicionalmente su actuación se debió a la presión de los medios y del movimiento social, finalmente la Secretaria profiere una sanción bastante blanda, 9 meses después de interpuesta la denuncia, la eficacia de las entidades para atender estos casos, es bastante preocupante, más teniendo en cuenta que este es un caso que ha salido en medios, y que de alguna forma ejerce más presión, lo que nos lleva a preguntarnos ¿qué puede esperar un estudiante que está siendo acosado o discriminado, sin que la opinión pública lo sepa?.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar está conformada alrededor de los planteles educativos, los cuales parten con el manual de convivencia como herramienta principal de acuerdos de convivencia de la comunidad educativa. Seguido por los comités escolar, municipal, distrital y departamental, y terminando en el comité nacional, quienes deberán encargarse de las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento, y ante todo actuar frente a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, basándose en los protocolos para situaciones de violación de derechos, catalogadas de tipo 1 a 3.

El acoso sistemático contra Sergio fue catalogado como Tipo 3: “situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual”, entre las acciones que debieron llevarse a cabo por parte del Colegio y del Sistema estaban:

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental del afectado
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
3. Informar de la situación a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia)
4. Citar a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia y ponerlos en conocimiento del caso.

5. Adoptar las medidas propias para proteger a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada.
6. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
7. Realizar seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo.

Como se puede observar en estos protocolos, existe una falencia cuando el acoso es ejercido por el plantel, pues éste hace parte del Comité Escolar de Convivencia, y no existe un mecanismo que le permita a la persona afectada, activar el Sistema de Convivencia Escolar por encima de este primer comité, aunque en teoría, la denuncia que hizo la madre de Sergio en la Secretaria de Educación, debió activar todas las medidas de protección del sistema, independiente de este primer comité, especialmente porque la denuncia incluía un manual de convivencia que no cumplía con los lineamientos de la Ley 1620 de 2013.

La Corte Constitucional encontró todas las falencias que existen en la Ley, en primer lugar, la normatividad no será exitosa sin un sistema de información eficaz, que genere acciones inmediatas de protección y la garantía del goce pleno de los derechos

humanos, sexuales y reproductivos. En su Sentencia, que abarca diversas medidas, da un plazo al Ministerio de Educación, para regular de manera efectiva los Manuales de Convivencia de los Colegios, de forma tal, que los mismos, no sean una herramienta que les permita discriminar o acosar estudiantes en razón de su orientación sexual, o su identidad de género. El Ministerio debe garantizar que una situación mínimamente similar a la de Sergio no se vuelva a presentar en un futuro en ningún colegio público o privado.

Es importante aclarar que las estrategias en política pública, deben apuntar a cambiar los imaginarios, preconcepciones, y la educación que se imparta a niños y adolescentes. Se debe partir de principios básicos, de conocimiento, respeto, y garantía de derechos. En el caso de Sergio su orientación sexual fue catalogada como una enfermedad, o en palabras de la misma rectora como “una desviación”, obligándolo además a recibir tratamiento psicológico, ignorando pronunciamientos de la Corte Constitucional como la Sentencia T-905 de 2011, donde se estipulaba que la orientación sexual diferente a la heterosexual no es una enfermedad, y por ende no se puede obligar a un tratamiento para “curarla”.

La conclusión más importante de esta categoría es la que expone César Rodríguez Garavito (Garavito, 2014), enunciando que Sergio no se suicidó, sino que a Sergio lo mataron la discriminación e ignorancia en su colegio, la inacción e inoperancia del Estado y la indolencia de la sociedad en la que vivió; toda la normatividad, leyes e

instrumentos que debieron protegerlo y ofrecerle un futuro en este país, se quedaron cortos al momento de actuar e impartir justicia, y se puede decir que de manera histórica el caso no quedó en la impunidad, como muchos otros casos en este país donde una muerte no duele y puede pasar desapercibida.

Este caso es el primero que avanza en la Fiscalía y que puede representar cárcel por discriminación, por primera vez en la historia de Colombia. Adicionalmente, dio herramientas a la Corte Constitucional para exigir al Ministerio de Educación políticas públicas y acciones que no permitan que un caso similar se vuelva a presentar. A lo mejor Sergio no imaginó que su caso sería insignia, que su madre con tesón, paciencia y constancia, lograría no dejar impune su muerte, su suicidio fue un acto de valentía, revelándose contra un sistema que le impedía ser quien realmente quería ser. El precio que pagaron él y su familia fue demasiado alto, y lo mínimo que merece su sacrificio, es que a partir de ahora, no exista ningún otro Sergio en ningún otro colegio del país.

5.3. Del acoso escolar

En los últimos años, el tema del acoso escolar en las escuelas ha entrado en auge, después de muchos años en los que estas prácticas cobraron cientos de víctimas, y nadie hacía nada, pues se re-victimizaba a la persona abusada, pensando que lo merecía por no encajar en los parámetros de “lo normal”, o por no saber defenderse.

Internet hizo que todo empeorara, el acoso en las escuelas pasó de las aulas, de sitios cercanos a las escuelas, a las redes, y al poder difundir un mensaje en cuestión de minutos a cientos de personas al mismo tiempo, el daño comenzó a ser peor, la deserción escolar, las depresiones, los temores y los suicidios de niños y adolescentes aumentaron, y los gobiernos pusieron su mirada en el fenómeno y empezaron a realizar campañas en contra del acoso. En Colombia la Ley 1620 de 2013 aparece para cumplir este papel, la cual tiene por objeto: *“contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia”*. (Congreso de Colombia, 2013).

El enfoque principal de la ley está en la protección de los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos. Continúa definiendo el acoso escolar como toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática a través de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento, amenaza o incitación a la violencia, maltrato psicológico, verbal o físico contra niño, niña, adolescente, y la cual puede ser perpetrada por parte de otros estudiantes, docentes u otros miembros de la

comunidad educativa, seguidamente habla de sus consecuencias negativas en las personas que son víctimas de estas prácticas en su salud, su bienestar emocional, su rendimiento escolar, su ambiente de aprendizaje y el clima escolar que viven en las escuelas.

La gente solía no prestar mayor atención al acoso escolar, pero las repercusiones que pueden traer en la vida de una persona que es víctima de acoso escolar son altamente desfavorables. La deserción y el retiro voluntario de la escuela son unos de los principales efectos, las personas bajan su rendimiento escolar, dejan la escuela y esto afecta sus proyectos de vida, que en el futuro se reflejan en una calidad de vida inferior, tienen problemas con sus trayectorias escolares, no terminan el colegio, y mucho menos la universidad, lo que se traduce en desempleo o empleos mal remunerados. En otros casos como el de Sergio, terminan con la vida de las personas que sufren este tipo de maltrato.

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional reglamentó los manuales de convivencia, ordenando que ningún reglamento, manual de convivencia, o normativas de establecimientos educativos no pueden establecer sanciones académicas o disciplinarias a un estudiante por las decisiones que éste adopte para afirmar su identidad sexual.

Así, el Gimnasio Castillo Campestre en cabeza de sus directivas, cometió acoso escolar en diversas ocasiones, el acoso a Sergio fue sistemático, pues fue de forma constante, y usando como estrategias la intimidación, humillación, difamación, coacción

y maltrato psicológico. En consecuencia se afectó la salud, el bienestar emocional, el ambiente de aprendizaje, y el clima escolar en su colegio, lo cual terminó en un “retiro voluntario” por parte de sus padres, quienes buscaban un ambiente más sano para que su hijo terminara el bachillerato. Esto le trajo a Sergio diversas frustraciones, la primera, debió terminar por presión del colegio su relación con su pareja, en segundo lugar perdió la oportunidad de graduarse con su círculo cercano de amigos y compañeros de todo el bachillerato, derecho que había ganado de sobra al ser uno de los mejores estudiantes durante los seis años que estudió en el Gimnasio Castillo Campestre, en tercer lugar afectaron de forma muy negativa su ambiente de aprendizaje y el clima escolar en el colegio, en primer lugar lo privaron de asistir a clases, sino cumplía con una serie de exigencias impuestas por el Colegio, y las cuales son prohibidas de acuerdo a la Ley 1620 de 2013 y a la Corte Constitucional, que prohíbe obligar a tratamiento médico o psicológico a una persona por motivos de orientación sexual e identidad de género. Todo esto, más la falsa denuncia por acoso sexual, fueron una carga demasiado fuerte para Sergio, la presión superó lo que sus cortos 16 años le permitían soportar, y el desenlace es desolador para él, su familia y para una sociedad que resulta siendo cómplice, al callar y al permitir las injusticias que se cometieron con Sergio.

Lo irónico de este caso, es que el manual de convivencia que debió proteger a Sergio, jugó el papel de verdugo, pues fue basado en sus normas, que una muestra de afecto, fue catalogada como una falta grave, y de allí se desencadenan toda la cadena de acciones que se llevaron a cabo por parte del colegio en contra de la integridad de Sergio.

Una de las principales conclusiones que se desprenden de esta categoría es que la Ley sola no es suficiente, es necesario un cambio cultural que involucre a todos los actores del sistema educativo, padres, docentes, directivas, personal administrativo y estudiantes. Esto se evidencia en los prejuicios y falta de conocimiento de la rectora, la psicóloga y la veedora del colegio, pero lo preocupante es que este caso, es solo la punta del iceberg de una gran comunidad educativa, que actúa de forma similar en miles de colegios del país. Es importante que la política pública esté enfocada en dar lineamientos claros al respecto, si bien hay avances, y existen colegios que están trabajando el tema de forma muy activa, se puede identificar que en general los colegios desconocen el principio de no discriminación en sus manuales, se oponen a cambiar los manuales que dan un trato diferenciado a las personas por motivos orientación sexual e identidad género. Se debe explicar a los colegios, que nuestra Constitución es laica, que a su vez no permite la discriminación por motivos de orientación o identidad sexual y que por principio la Constitución es superior a cualquier norma –en este caso los manuales de convivencia-. Es importante explicar a la comunidad educativa, los conceptos, los derechos, las leyes y las normatividades existentes, pero sobre todo mostrar que la aceptación de la diversidad, no atenta contra una educación de calidad, no afectará los valores de los estudiantes, no afectará su orientación sexual o su identidad de género, puesto que estas características son propias de cada persona, no pueden influirse de ninguna manera. El verdadero éxito de las leyes y de las políticas públicas encaminadas a generar este cambio está en la posibilidad del cambio de paradigmas dentro de padres,

docentes, directivos y por ende de los estudiantes; se debe partir de que el desconocimiento genera miedos en principio, por tal motivo los conceptos deben ser claros, se deben abordar los temas de forma pedagógica, y comprometer a toda la comunidad en un cambio, que a su vez genere ambientes escolares seguros a las personas diversas.

Si bien la Ley 1620, representa un respaldo para el Programa de Educación para la Sexualidad del Ministerio de Educación, y aunque es de obligatorio cumplimiento en los colegios, e incluye un módulo que comprende temas de diversidad sexual y géneros, existe el gran inconveniente de que se deja a los Colegios tomar las decisiones sobre la implementación de la misma, y lo que se puede evidenciar es que los colegios enfocan el Programa en prevención del embarazo adolescente y de enfermedades e infecciones de transmisión sexual. Los docentes responden al “currículo oculto”, y los temas de diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos no se fomentan ni se enseñan en las escuelas, pues cuando se intenta pasar a estos temas existen resistencias en los docentes, que se niegan a enseñar, basados en sus principios, creencias, prejuicios e ignorancia, de los padres, quienes erróneamente creen que al enseñar respeto por la diversidad se estarán fomentando las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual, y por último se encuentra resistencia por parte de los mismos estudiantes, que han sido formados por docentes y padres que reproducen la homofobia y la enseñan a los hijos, es por eso que el cambio cultural debe iniciar desde la primera infancia, si se enseña a los más pequeños, cuando crezcan, no serán actores de abuso hacia la población LGBT.

Los docentes y la comunidad educativa, tienen la obligación de enseñar respeto por la diversidad independiente de sus creencias, religión, prejuicios o la formación que hayan recibido. Están en obligación de enseñar que la heterosexualidad no está por encima de la homosexualidad. Adicionalmente se debe enseñar de manera transversal, a través de todo el currículo escolar, usando herramientas como la literatura, el cine, el arte, entre otros. El problema no es que exista diversidad sexual y de géneros en la escuela, sino que la escuela y la comunidad educativa se niegue a reconocerla, mientras esto no ocurra, casos como los de Sergio con diversos finales seguirán ocurriendo en este país, frente a la mirada expectante de las instituciones y la sociedad que se siguen tirando la responsabilidad de unas a otras, sin reconocer que todas son parte importante en el proceso exitoso de prevención de acoso escolar. Si bien como se ha dicho hay avances importantes, casos aislados que se han ganado por medio de tutelas, colegios que han iniciado procesos sin necesidad de normas obligatorias, sino por que reconocen que es importante generar un cambio y educar generaciones que no discriminen y que no tengan los mismos prejuicios de las generaciones predecesoras.

Vita

Diana Carolina Pava Beltrán, es administradora de empresas de la Universidad Externado de Colombia, y es Especialista en Política, Evaluación y Gerencia Social de la FLACSO – Argentina.

Ha trabajado durante los últimos años en diferentes agencias de Naciones Unidas, durante casi cuatro años trabajó en el Componente de Salud Sexual y Reproductiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA, donde encontró la inspiración para escribir este trabajo de tesis. Actualmente trabaja en un proyecto de Normalización y Etiquetado de Eficiencia Energética en Colombia, en un acuerdo de cooperación entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y el Fondo Mundial de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – GEF, dando apoyo al desarrollo de política pública para implementar el programa de etiquetado energético en Colombia.

Bibliografía

- Espectador, E. (8 de Septiembre de 2014). Si se comprueba discriminación, el Gimnasio Castillo Campestre puede ser cerrado. *El Espectador* .
- Wikipedia. (5 de Junio de 2015). *Wikipedia*. Obtenido de es.wikipedia.org:
https://es.wikipedia.org/wiki/Disturbios_de_Stonewall
- Gamez Rodriguez, C. A. (01 de Septiembre de 2009). *Logros y Desafíos del movimiento LGBT de Bogotá para el Reconocimiento de sus derechos. Una mirada desde la Acción colectiva, las estructuras de oportunidad y La política cultural*. (U. Javeriana, Ed.) Obtenido de Universidad Javeriana:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis178.pdf>
- Velandia, M. A. (27 de Junio de 2006). *Bogotá: a favor de gays y lesbianas*. (Semana, Ed.) Obtenido de Semana: <http://www.semana.com/on-line/articulo/bogota-favor-gays-lesbianas/79690-3>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia* . Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Gobierno de Colombia.
- Tarrow, S. (2004). *El poder en movimiento*. Alianza Editorial.
- Corte Constitucional. (7 de Marzo de 1994). *Alcaldía de Bogotá*. Recuperado el 12 de Julio de 2015, de Sentencia T-097/94:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44295>
- Corte Constitucional. (1998). *Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado el 12 de Julio de 2015, de Sentencia T-101/98:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-101-98.htm>
- Corte Constitucional. (1998). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de Sentencia C-481/98: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-481-98.htm>
- Corte Constitucional. (23 de Agosto de 2013). *Sentencia T-562/13*. Recuperado el 12 de Julio de 2015, de Corte Constitucional:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>
- Semana. (05 de Marzo de 2014). *La transexual que le ganó una batalla a un colegio público*. Recuperado el 12 de Julio de 2015, de Semana:
<http://www.semana.com/gente/articulo/la-transexual-que-gano-una-demanda-para-ir-al-colegio-de-falda/379475-3>
- Yogyakarta, G. d. (2006). <http://www.ypinaction.org/>. (S. Quinn, Ed.) Recuperado el 30 de Junio de 2015, de Yogyakarta Principles in Action:
http://www.ypinaction.org/files/02/86/Guia_del_activista_nov_14_2010.pdf
- CEPAL, C. d. (5 de Septiembre de 2013). *CEPAL*. Recuperado el 6 de Julio de 2015, de CEPAL: http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-consenso_montevideo_pyd.pdf
- OEA. (5 de Junio de 2013). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA*. Recuperado el 6 de Julio de 2015, de Organización de Estados Americanos:

- http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp
- Ministerio de Salud. (31 de Julio de 2014). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf . Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Colombia Aprende. (2015). *Colombia Aprende*. Recuperado el 2015, de Colombia Aprende, la red de conocimiento:
<http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/article-171669.html>
- Ministerio de Educación Nacional. (29 de Septiembre de 2008). *Mineducación*. Obtenido de Programa de Educación para la Sexualidad:
<http://www.mineduacion.gov.co/1621/w3-article-172102.html>
- Ministerio de Educación Nacional. (2008). *Evaluación del Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía*. GRUPO EVALUADOR DE IMPACTO PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA – PESCC. . Bogotá: Mineducación.
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Guías pedagógicas para la convivencia escolar - Modulo 49*. Obtenido de Colombia Aprende:
<http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional. (22 de Diciembre de 2014). *Ministerio de Educación Nacional*. (M. d. Educación, Productor) Obtenido de MinEducación:
<http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-347900.html>
- Ley 1620/13. (15 de Marzo de 2013). *Presidencia de Colombia*. Obtenido de Presidencia:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional. (12 de Septiembre de 2013). *Mineducación*. Obtenido de Ministerio de Educación Nacional: <http://www.mineduacion.gov.co/1621/w3-article-322486.html>
- Ministerio de Educación Nacional. (15 de Marzo de 2013). *Mineducación*. Obtenido de Ministerio de Educación Nacional: <http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-319679.html>
- Cardona, H. F. (2014). *La Razón Pública - Las Vejaciones contra Sergio Urrego*. Recuperado el 1 de abril de 2015, de La Razón Pública La Razón Pública :
<http://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/7894-las-vejaciones-contra-sergio-urrego.html>
- El Espectador. (7 de Septiembre de 2014). Las pruebas de Sergio. *El Espectador* .
- Gimnasio Castillo Campestre. (08 de Septiembre de 2014). *Comunicado de Prensa*. Recuperado el 7 de Abril de 2015, de Las 2 orillas:
<http://www.las2orillas.co/gimnasio-castillo-rompe-su-silencio-tras-el-suicidio-del-estudiante-sergio-urrego/>
- Colombia Diversa. (2014). *Colombia Diversa*. Recuperado el 1 de Abril de 2015, de Colombia Diversa - Sergio Urrego: <http://www.colombia-diversa.org/p/sergio-urrego.html>

- El Espectador. (28 de Noviembre de 2014). Consejo de Estado revoca fallo que reconoció discriminación a Sergio Urrego. (N. Herrera Duran, Ed.) *El Espectador* .
- El Tiempo. (9 de Diciembre de 2014). Mininterior pide a Corte revisar tutela sobre Sergio Urrego. *El Tiempo* .
- El Espectador. (21 de Agosto de 2015). Corte Constitucional falló tutela interpuesta por familia de Sergio Urrego. *El Espectador* .
- El Tiempo. (21 de Agosto de 2015). Corte Constitucional falló a favor de la familia de Sergio Urrego. *El Tiempo* .
- Semana. (2015). Colegios tienen que respetar la diversidad sexual de sus estudiantes. *Semana* (1738).
- El Espectador. (13 de Marzo de 2015). Veedora del colegio será vinculada al caso por la muerte de Sergio Urrego. *El Espectador* .
- Semana. (2015). Casa por cárcel para rectora que habría excluido a joven que se suicidó. *Semana* .
- El Espectador. (26 de Marzo de 2015). Sancionan colegio por muerte de Sergio Urrego. *El Espectador* .
- Tascón O., C. (8 de Agosto de 2015). ¿Revictimización de Sergio Urrego? (E. Espectador, Ed.) *El Espectador* .
- El Espectador. (6 de Enero de 2015). Las pruebas de la Fiscalía General en el caso Sergio Urrego. *El Espectador* .
- El Espectador. (1 de Agosto de 2015). Un año tras la lección de Sergio. *El Espectador* .
- El Espectador. (7 de Septiembre de 2015). Directivas del colegio vulneraron los derechos fundamentales de Sergio Urrego: Fiscalía. *El Espectador* .
- Corte Constitucional. (23 de Febrero de 2010). *Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de Sentencia T-129/10: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-129-10.htm>
- Herrera D., Natalia. (4 de Agosto de 2015). Las pruebas que desmienten a la rectora Castillo por caso Sergio Urrego. *El Espectador* .
- Corte Constitucional. (20 de Agosto de 2015). *Comunicado de prensa - Sentencia T-478/15*. Obtenido de Corte Constitucional de ColombiaCorte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Comunicado%20de%20Prensa%20T-478-15.pdf>
- Sentencia T-478/15. (3 de Agosto de 2015). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: [http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/T-478-15%20ExpT4734501%20\(Sergio%20Urrego\).pdf](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/T-478-15%20ExpT4734501%20(Sergio%20Urrego).pdf)
- Chaparro, N. (10 de Junio de 2015). Colegios con manuales matoneadores. *Revista Semana* .
- Rodríguez, C. (16 de Septiembre de 2014). *Dejusticia*. Recuperado el 31 de Agosto de 2015, de Dejusticia: <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2317>
- Albarracín, M. (27 de Agosto de 2015). Justicia para Sergio Urrego. *El Espectador* .
- Congreso de Colombia. (15 de Marzo de 2013). Ley 1620 . Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

- Dejusticia. (9 de Junio de 2015). *Dejusticia interviene en el caso de Sergio Urrego en contra del bullying homofóbico en los colegios*. (Dejusticia, Productor) Recuperado el 31 de Agosto de 2015, de Dejusticia: <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2631>
- Acosta Posada, M., Cuellar Willis, L., & Martínez Orozco, J. (2013). Colombia: el bullying por homofobia debe salir del clóset. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- El Tiempo. (4 de Agosto de 2015). Suicidio de Sergio Urrego no fue por género, sino por abandono. *El Tiempo* .
- Presidencia de Colombia. (30 de Noviembre de 2011). *Ley 1482/11*. Recuperado el 6 de Octubre de 2015, de Ley 1482/11: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf>
- Lemaitre Ripoll, J. (30 de Noviembre de 2009). El amor en los tiempos del Cólera: Derechos LGBT en Colombia. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Colombia Diversa. (1 de Septiembre de 2007). Diversidad sexual en la escuela, Dinámicas pedagógicas para enfrentar la homofobia. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Garavito, C. R. (14 de Septiembre de 2014). El Espejo de Sergio Urrego. *El Espectador* .
- Hernandez Sampieri , R. (2003). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México, Distrito Federal, México: MacGraw Hill Interamericana.
- Álvarez, J., & Godoy , J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós.
- Okuda, B., & Gomez Restrepo , C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría* , XXXIV(1), 119,120.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-314. Colombia.
- Corte Constitucional. (23 de Agosto de 2013). Sentencia T-565. Bogotá, Colombia.
- Blu Radio. (4 de Agosto de 2015). Colegio intervino por comportamiento sexual explícito de Sergio Urrego: rectora. Bogotá, Colombia.